



UNIVERSIDAD  
BOLIVARIANA  
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

UNIVERSIDAD  
BOLIVARIANA  
DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

MAESTRÍA EN CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO Y GOBERNANZA  
LOCAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO Y GOBERNANZA  
LOCAL

TEMA

“DESNATURALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES  
EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.  
PERIODO 2019-2024”

Autor/es:

AB. CARLOS GONZALO CARVAJAL CERÓN

Tutor/a:

Msc. VERÓNICA DE LOURDES HERNÁNDEZ MUÑOZ

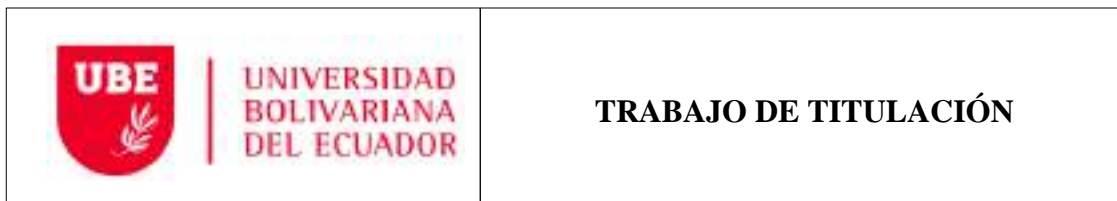
ECUADOR

2024



La Universidad para todos





## **DEDICATORIA**

Dedico mi proyecto de investigación, primeramente, a Dios por derramar en mí mil bendiciones y darme la fortaleza necesaria para llegar a cumplir esta etapa de mi vida, a mi familia por el apoyo incondicional para seguir adelante, el afecto, el cariño brindado incondicionalmente. A todos mis docentes por compartir los conocimientos necesarios, sirviendo de guía en enseñanza para la construcción de este proyecto, a mi tutora por ser la asesora y brindar el direccionamiento necesario para cumplir la meta.

Finalmente, a la Universidad Bolivariana del Ecuador por darme la oportunidad de ser parte de tan noble institución que mantiene un equipo de docencia multidisciplinario a favor de los maestrantes que tenemos como objetivo especializarnos en una determinada rama con el fin de seguir una vida profesional.

Carlos Gonzalo Carvajal Cerón



La Universidad para todos





UNIVERSIDAD  
BOLIVARIANA  
DEL ECUADOR

## TRABAJO DE TITULACIÓN

### AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profunda gratitud a la Universidad por haberme abierto las puertas para recibir los conocimientos necesarios y poder llegar a cumplir con el objetivo trazado en la vida profesional, que a paso firme con el pasar del tiempo se va ilustrando diariamente con nuevos temas, muy necesarios e importantes para llegar a la recta final que es la obtención de un título profesional.

A todos quienes confiaron en mí y cada día me brindaron aliento en las situaciones más complicadas de la vida durante este tiempo de estudio, simplemente gracias, que estoy seguro no los he defraudado se llegará a donde todos que quisieron ver en el tiempo.

Carlos Gonzalo Carvajal Cerón



La Universidad para todos





## RESUMEN

El presente proyecto de investigación se aborda de forma crítica sobre el tema Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Periodo 2019-2024, determinando su sustento dentro del marco constitucional y legal del Ecuador, profundizando en los motivos doctrinales tomando los casos 118-22-JC y 964-17-EP.

Una variedad de casos sobre la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales se ha determinado analizar el caso 118-22-JC debido a que esto es más que un tecnicismo legal. Afecta la forma en que las decisiones del gobierno y de otros poderes pueden ser cuestionadas y revisadas. Asegura que las medidas cautelares no se usen de manera excesiva o para fines políticos, protegiendo la estabilidad y la democracia en Ecuador.

Como segundo caso se seleccionó el numero 964-17- EP. Debido a que genera un daño a la administración de conformidad el Art. 20.3 de la Ley Reformatoria del COFJ, al ser un proceso de medidas cautelares constitucionales por una naturaleza ágil y efectiva, así como también existe una omisión contraria a los principales deberes, prohibiciones y facultades de los jueces de acuerdo al Art. 130 del COFJ, también contraviene a lo dispuesto en el Art. 82 referente al derecho a la seguridad jurídica. Al realizar el debido proceso de juicio la Corte demuestra negligencia en el trámite procesal por parte de los jueces de la Corte Provincial, es así que como parte del dictamen consta la declaración emitida por la Corte Constitucional que la unidad judicial provincial incurrió en error inexcusable.

Para este proceso investigativo se hace uso de la técnica documental, por medio de la cual se puede acceder a información contenida en documentos tanto en formato físico como digital, a partir de esta información recogida, se aplican métodos como el analítico, sintético, deductivo y exegético, que nutren la profundidad de este trabajo. Se concluye que las medidas cautelares constitucionales son una herramienta fundamental en un ordenamiento jurídico por su celeridad y simplicidad.

Palabras claves: Denaturalización, Medidas cautelares, juez, Corte Constitucional.





### ABSTRACT

This research project critically addresses the topic of denaturalization of constitutional precautionary measures in the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador. Period 2019-2024, determining its support within the constitutional and legal framework of Ecuador, delving into the doctrinal reasons based on cases 118-22-JC and case 964-17- EP.

Among a variety of cases on the denaturalization of constitutional precautionary measures, it has been decided to analyze case 118-22-JC because the presentation of a precautionary measure in bad faith or the attempt to denaturalize constitutional guarantees with the aim of causing damage incurs the conduct of abuse of rights stipulated in art. 23 of the LOGJCC where constitutional judges must exercise corrective powers; To which in this case, following the entire process, the opinion has come to contemplate that: there is an abuse of rights by presenting precautionary measures in bad faith or attempting to denature jurisdictional guarantees in order to cause damage. As the second case, case 964-17- EP has been chosen. Because it generates damage to the administration in accordance with Art. 20.3 of the COFJ Reform Law, as it is a process of constitutional precautionary measures due to an agile and effective nature, as well as there is an omission contrary to the main duties, prohibitions and powers of judges according to Art. 130 of the COFJ, as well as contravenes the provisions of Art. 82 regarding the right to legal certainty. To which, by carrying out due process of trial, the Court demonstrates the negligence in the procedural process on the part of the judges of the Provincial Court, thus, as part of the ruling, the declaration of the Constitutional Court that the judge of the judicial unit incurred in inexcusable error which demonstrates negligence.

For this investigative process, the documentary technique is used, through which information contained in documents can be accessed in both physical and digital format. From this information collected, methods such as analytical, synthetic, deductive and exegetical, which nourish the depth of this work. It is concluded that constitutional precautionary measures are a fundamental tool in a legal system due to their speed and simplicity.

**Keywords:** Denaturalization, Precautionary measures, judge, Constitutional Court.





## ÍNDICE GENERAL/FIGURAS/TABLAS/ANEXOS

### ÍNDICE GENERAL

Contenido	Pág
ÍNDICE GENERAL.....	10
ÍNDICE DE TABLAS .....	12
LISTADO DE ANEXOS .....	13
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO .....	5
1.1.2. Medidas cautelares historia dogmática .....	7
1.2. Medidas cautelares definición .....	9
1.3. Medidas Cautelares constitucionales .....	10
1.4. Características de las medidas cautelares.....	11
1.5. Desnaturalización de las medidas Cautelares.....	16
1.5.1. Evolución de la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador .....	16
1.5.2. La influencia de la Corte Constitucional en el sistema judicial ecuatoriano .....	16
1.5.2. El periodo de la Corte Constitucional de Ecuador 2019-2024 .....	17
Composición y cambios en la Corte Constitucional durante este periodo .....	17
1.5.3. Análisis de las decisiones de la Corte Constitucional y su impacto en la sociedad ecuatoriana .....	19
1.5.4. Factores que influenciaron la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Periodo 2019-2024. ....	20
1.6. Rol de los medios de comunicación en la promoción o crítica sobre la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador .....	21
1.7. Evaluación del impacto de la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Periodo 2019-2024.....	22
1.8. Reacciones y opiniones de diversos actores sociales frente a la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. ....	23
1.9 Desafíos y críticas al activismo judicial en Ecuador.....	25
1.9 Debate sobre la independencia judicial y la separación de poderes .....	26





1.10 . Riesgos y limitaciones de la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Periodo 2019-2024.....	27
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO .....	29
2.2. El método dogmático como método de investigación jurídica.....	30
2.3. Técnica de investigación jurídica .....	31
2.4. Tipo de investigación .....	32
CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA .....	41
Cronograma.....	76





UNIVERSIDAD  
BOLIVARIANA  
DEL ECUADOR

## TRABAJO DE TITULACIÓN

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variable dependiente.....	36
Tabla 2 Variable independiente.....	37
Tabla 3 Cronograma.....	73



La Universidad para todos





UNIVERSIDAD  
BOLIVARIANA  
DEL ECUADOR

## TRABAJO DE TITULACIÓN

### LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1 Aval del Tribunal.....	91
Anexo 2 Audiencia de medidas cautelares.....	92
Anexo 3 Corte Constitucional del Ecuador.....	93
Anexo 4 Constitución del Ecuador 2008.....	94



La Universidad para todos





## INTRODUCCIÓN

La desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales ha sido un tema recurrente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en adelante la llamaremos solo “Corte” durante el período 2019-2024. Esta problemática se refiere al abuso y la incorrecta aplicación de estas medidas, lo cual ha generado una serie de consecuencias negativas en el sistema judicial. La Corte ha examinado varios casos en los que se ha desnaturalizado y abusado de las medidas cautelares constitucionales autónomas.

En particular, se ha mencionado que estas medidas han sido concedidas de manera improcedente, sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley. Además, se ha señalado que en muchos casos se han concedido estas para intentar impedir asuntos de mera legalidad, lo cual va en contra de su verdadera finalidad de medidas de protección de derechos constitucionales.

Las medidas preventivas, una de las garantías jurídicas previstas en el artículo 87 de la Constitución, han sido abusadas y degeneradas en innumerables ocasiones desde su incorporación a nuestro derecho. Además, no se aplican si las medidas cautelares se toman a través de canales administrativos, implican la ejecución de órdenes judiciales e interfieren con medidas de protección de emergencia.

Cabe señalar que la adopción de estas medidas no es una sentencia preliminar, y la orden dictada en relación con las medidas cautelares no es una decisión judicial en firme, ya que su validez, obligaciones y ejecución dependen de las circunstancias específicas y de su decisión cuando un juez ejerce competencia constitucional.

Las medidas preventivas también se configuran si en el procedimiento se asignan recursos no previstos por la ley; si las medidas que se asignan violan los requisitos temporales y duran más de lo necesario. Un ejemplo de ello es la estimación de un recurso de apelación contra una decisión que anula las cautelas constitucionales solicitadas por la entidad reclamante, recurso no previsto en el artículo 35 de la LOGJCC, constituyendo así una violación de la seguridad jurídica por incumplimiento del principio. (Francisco, 2009)





En este sentido, se ha destacado la importancia de que los jueces cuenten con una preparación académica adecuada para garantizar la correcta aplicación de estas medidas. Se ha mencionado que, en muchos casos, los jueces han concedido las cautelares sin un fundamento sólido. Además, se ha hecho referencia a la falta de unidades especializadas para causas constitucionales, lo cual ha llevado a que jueces de primera instancia, sin la debida preparación, se convertirán en jueces constitucionales.

Esto ha contribuido a la incorrecta aplicación de las medidas cautelares constitucionales. Se ha mencionado que la corrupción del sistema de justicia también ha contribuido a la desnaturalización y abuso intencionado de las mismas, destacando la necesidad de una mayor preparación académica de los jueces y abogados, reformas normativas y una lucha constante contra la corrupción judicial para evitar el abuso y la incorrecta aplicación. En resumen, siempre que no se distorsione o se abuse de esta cifra, las medidas preventivas son la salvaguarda legal perfecta para evitar o detener violaciones de derechos constitucionales. Para ello, jueces y abogados necesitarán una mejor formación académica, reformas regulatorias y una lucha incesante contra la corrupción judicial.

A lo que se plantea el problema: ¿De qué manera influye la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Período 2019-2024?

Bajo todo lo expuesto el presente proyecto de investigación analizará minuciosamente la problemática que ha traído La desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Periodo 2019-2024; así como los efectos derivados de ellas en los casos analizados.

Nos planteamos como objetivo general: Conocer el régimen general de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Periodo 2019-2024 y su desnaturalización.





Consideramos como objetivos específicos: Identificar los rasgos de quiebre medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Periodo 2019-2024.

Forjar una concepción constitucional y la sólida aplicación en los procesos judiciales.

Para ello se tratará de explorar una breve historia de la corte constitucional del Ecuador, el involucramiento de los jueces en la toma de decisiones de acuerdo a las instancias pertinentes embelesándose meticulosamente en las tipologías relacionadas directamente con el tema medidas cautelares constitucionales y su conexo resolutivo con espíritu garantista donde se dan los quebrantes que dan motivo a su desnaturalización.

No obstante, para no permanecer solo en la teoría, se procederá a complementar con el análisis de casos en lo que existe la intervención de los jueces y procesos dentro de las medidas cautelares, generando evidencia dentro de la práctica judicial; servirá de base para que el presente estudio direcciona alternativas de solución a la desnaturalización de las medidas cautelares, para que se pueda resolver casos de forma analítica, probatoria y correcta en el ámbito jurídico.

El presente proyecto investigativo será realizado con el método analítico sintético que se refiere a dos procesos intelectuales inversos que funcionan en unidad, análisis y síntesis. El análisis es un proceso lógico que permite dividir mentalmente un todo en sus partes, propiedades, relaciones, atributos y componentes, luego conectar cada reacción a través de una síntesis general del fenómeno en estudio. (Alexis, 2018)

Con lo señalado se procederá a la recopilación de la información documental de diferentes autores, bases jurídicas legales, normativas, leyes vigentes, instituciones relacionadas directa e indirectamente, referencias de casos relacionados con la Corte Constitucional, para su respectivo análisis, acorde a las acciones judiciales.

De acuerdo a lo estipulado el estudio investigativo establecerá los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: Marco teórico se tratará sobre la conceptualización de la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, tipo de medidas cautelares, características de las medidas cautelares, requisitos materiales de las medidas cautelares, Causales de las medidas cautelares, se tratará sobre la evolución de la



desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Así como también sobre la influencia de la Corte Constitucional en el sistema judicial ecuatoriano, el periodo de la Corte Constitucional de Ecuador 2019-2024, se efectuará un análisis de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, y un estudio de las medidas cautelares como garantía constitucional.

**CAPÍTULO II:** Metodología para para el desarrollo del proceso investigativo en donde se considerará la operativización de las variables, tanto independiente, como dependiente, considerando que la variable independiente es; Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales y la dependiente Jueces y la Corte Constitucional, así como sus hipótesis, resultados y discusión científica.

**CAPÍTULO III:** En este capítulo estará el análisis de los resultados Análisis de los resultados correspondiente a la investigación, el estudio de los casos relacionados el tema, donde se hará evidente el quiebre existente en las medidas cautelares y las determinaciones de los jueces de acuerdo a la base legal estipulada considerando lo contextual y la elaboración de la propuesta que está enmarcada a fortalecer los conocimientos de los jueces quedando como una posible solución al problema planteado y los pasos a seguir.

Se finaliza el proyecto de investigación con las debidas conclusiones y recomendaciones enmarcadas durante todo el proceso, para que sea el objeto de análisis de los integrantes de la colectividad jurídica de la República del Ecuador, como un ejemplo para las respectivas reformas legales que conduzcan a tener una mejora.



## CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

### 1.1. Historia de las medidas Cautelares

Conforme Pérez (2017) Señala que el interdictum del Derecho Romano es una figura derivada del imperium del Pretor y la orden apareció como una orden o prohibición, y estableció determinadas condiciones con los hechos presentes lo más rápidamente posible, sin que las partes intervinientes pudieran expresar sus opiniones en el juicio (Pág.68)

Proaño (2018) expresa la práctica popular de la manusiniectio, que se refiere a la aprensión material que el acreedor realizaba a su deudor cuando ha sido condenado y se le pide que pague una suma a lo que es imposible, considerando que pignoris capio significa la incautación de recursos que realiza el prestamista de los bienes del préstamo como garantía del pago del préstamo (Pág.4).

Bajo los diferentes criterios se observa que debido a la importante diferencia histórica que separa el reconocimiento de la acción en el proceso judicial, la pena cautelar ha sido considerada durante mucho tiempo, especialmente según la doctrina alemana, como un complemento de la pena obligatoria, y aunque hay que ser conscientes de esta esclavitud, se ha subrayado que algunas de las primeras acciones, incluso en parte, muestran claramente las características de la celebración sin estar justificadas

Estas observaciones nos llevan a seguir un criterio de seguridad, a darles una posición sistemática especial, lo que lleva a añadir un elemento de cautela al proceso de conocer, por lo tanto, los intentos de categorizar las precauciones sobre esta base son en gran medida ineficaces, aunque se busca la orientación en el mismo nivel lógico, el conocimiento contradice el proceso de compartición y reabsorción entre dos grandes partes adyacentes, para escapar a este problema, hay que comenzar por comprender el verdadero significado de esa doctrina, según la labor del derecho en tres vertientes: promoción, protección y aplicación (Morales, 2017, p.12)





### 1.1.1. Historia y el marco jurídico de las medidas cautelares

El Mecanismo de Medidas Preventivas tiene una trayectoria de más de 30 años en el sistema americano de Derechos Humanos y es un medio eficaz para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de los 35 países bajo la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la facultad de la CIDH de exigir acciones urgentes o medidas preventivas directas refleja la práctica consuetudinaria del derecho internacional de derechos humanos, en el contexto específico de la región, se ha convertido en una herramienta eficaz para proteger y prevenir posibles daños graves e irreversibles a personas o grupos expuestos a riesgos inminentes.

De esta manera, el Comité cumple con su deber de "promover el respeto y la protección de los derechos humanos" según lo establecido en el artículo 106 del Estatuto de la Organización, y ayuda a los Estados a cumplir con sus ineludibles obligaciones de protección. Estas medidas preventivas son notables por su eficacia y son reconocidas por los destinatarios, los miembros de la OEA, los usuarios del sistema de los Estados Unidos y la comunidad de derechos humanos en general.

En el derecho internacional a menudo se hace referencia al régimen de medidas preventivas como una facultad otorgada a los principales tribunales y órganos establecidos por los tratados para evitar abstracciones en su toma de decisiones y aplicación. Desde su creación, el Comité ha instado a los Estados a adoptar salvaguardias y tomar medidas inmediatas para prevenir amenazas a la vida o la integridad personal de estos beneficiarios (Comisión interamericana de derechos humanos, 2016).

Como parte de este desarrollo histórico digital, los procedimientos asociados a este mecanismo fueron formalizados en el Reglamento de la CIDH de 1980. El artículo 26 del Reglamento estipula que se deben tomar medidas preventivas "en situaciones de emergencia cuando sea necesario evitar daños irreparables a la





población". Las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el proceso de su desarrollo gradual son en la práctica consistentes con el modelo histórico de construcción de mecanismos de protección característicos del sistema estadounidense. Esta disposición se deriva de la función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados miembros conforme al artículo 18 del Estatuto de la Comisión y al artículo 41 de la Convención Americana, y se basa en las obligaciones generales de los Estados. respetar y garantizar los derechos humanos.

(1ro de la Convención Americana), tomar medidas legislativas u otras medidas necesarias para implementar los derechos humanos (Artículo 2) y cumplir con sus obligaciones bajo la Convención y la Carta de la OEA de buena fe. En muchos casos, los propios Estados han declarado que las medidas preventivas son mecanismos de protección muy importantes para asegurar el funcionamiento efectivo de los derechos humanos en situaciones extremas y de emergencia. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos reconoció el importante valor del trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y llamó a los Estados miembros a implementar las recomendaciones y medidas preventivas de la comisión. De manera similar, cuando la Asamblea General adoptó la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas en 1994, los Estados miembros reconocieron la efectividad del mecanismo de medidas preventivas para analizar este tipo de denuncias (OEA,2016).

### **1.1.2. Medidas cautelares historia dogmática**

El amparo como garantía constitucional aparece nombrado por primera vez en la Constitución ecuatoriana de 1967, artículo 285, aunque el texto se limitaba a señalar que las personas tenían el “derecho a demandar el amparo jurisdiccional contra cualquier violación de las



garantías constitucionales”, pero no detallaba regulación procesal alguna para hacer efectiva la acción judicial; en resumen podemos deducir a la concepción del amparo como una acción cautelar constitucional propia de los desarrollos legislativos de 1973 y constitucionales de 1984, pero su

antecedente inmediato de las medidas cautelares tienen en, en la Constitución de 1998 por tanto, recoge la Constitución de la República de 2008 actualmente vigente.

Las medidas cautelares como garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales tienen asidero en el capítulo tercero, sección primera, del título tercero (garantías constitucionales) de la norma fundamental, específicamente en el artículo 87 de la CRE.

Las medidas cautelares reconocen que pueden ser propuestas de forma autónoma o en conjunto a otra garantía jurisdiccional. Y que su razón de ser es la de prevenir una inminente violación de derechos fundamentales. Fuera de estos límites referentes al procedimiento y al objeto, el legislador cuenta con un amplio margen de apreciación para regular la institución siempre por medio de una ley orgánica (CRE, 2008, art.133) conforme lo ha referido la Corte Constitucional el ordenamiento jurídico distingue dos tipos de medidas cautelares, por un lado, la medida cautelar autónoma y, por otro lado, la medida cautelar conjunta dictada dentro de las acciones constitucionales.

Las medidas cautelares autónomas, tienen el carácter de urgentes e inmediatas, en tanto se busca la prevención y cese de la consumación o subsistencia de la vulneración de un derecho. Mientras que las medidas cautelares conjuntas, al proceder dentro del conocimiento de una garantía, desempeñan su función una vez que ya se ha lesionado el derecho constitucional, bajo el supuesto de que dicha lesión y sus efectos se sigan efectuando. puesto que en caso de regularse por ley ordinaria se produciría una inconstitucionalidad por la forma.

Las medidas cautelares proceden respecto de derechos fundamentales, es decir, tanto en el caso de derechos constitucionales como respecto aquellos reconocidos en el bloque de constitucionalidad. Además, las medidas cautelares tienen siempre un fin preventivo, pero nunca reparador y el proceso no es de conocimiento sino de sumario (CCE. Sentencia No. 66-15-JC/19, 10 de septiembre de 2019, párr. 19-20).



## 1.2. Medidas cautelares definición

Según Quiroga (2016) las define como medidas para proteger y asegurar el resultado del proceso iniciado con el objetivo de evitar que el derecho impugnado sea mal interpretado al otorgar una decisión favorable cuya validez se cuestiona presentando una demanda en nombre del demandante en una acción fraudulenta, para ello, los procedimientos administrativos nos proporcionan muchas precauciones para lograr el objetivo descrito, por esta razón, el juez debe sopesar antes de decidir dictar una medida cautelar los derechos involucrados y el interés específico del solicitante.

Como se puede observar, las medidas preventivas se basan en la realidad misma de la ley, básicamente, el proceso como cualquier actividad humana es incompleto, tiene una proyección temporal que requiere el desarrollo de diversos sub procesos a largo del tiempo, en este sentido, retrasar el proceso puede impedir la efectividad del derecho solicitado por quien busca protección jurídica, lo que supone un obstáculo que impide alcanzarlo rápidamente.

Lara (2018) expresa su definición en la que considera que la medida cautelar cumple con la urgencia de un cambio probado de una situación o de poner fin al cambio ya efectuado en este proceso o también de anticipar el cambio ya ocurrido al respecto, para estos efectos el Juez de acuerdo a los casos inhibe que algo salga, llega a la conclusión que el fin de la medida cautelar no es la composición de la litis de la misma forma que su efecto no es la declaración de una relación jurídica con la que esta de acuerdo el restante de la doctrina.

De acuerdo a Cisneros (2020) las medidas cautelares lo definen que gozan de doble aplicación, debido a que se pueden presentar medidas cautelares de manera autónoma de un proceso principal, por lo tanto, sea antes o durante la transgresión de los derechos y después de conocer la vulneración de derechos, es posible levantar juntos para que la vulneración no se extienda, para que no cause más daño. Es importante mencionar que cuando se implementa una medida cautelar, no se trata de





un juicio previo en el caso de declaración de infracción, y en el caso de reclamaciones por infracción de derechos e incumplidos. en los casos de incumplimiento de decisiones dictadas a propósito de una garantía jurisdiccional.

Muñoz (2020) dice que estas medidas ayudan a garantizar el funcionamiento eficiente del poder judicial, ya que es un instrumento calificado, la medicina para el buen éxito de la providencia definitiva, las medidas cautelares no se limitan a casos sujetos a medidas especiales, como arrestos preventivos, restricciones generales de propiedad y avisos de procesamiento, secuestro, entre otros, sino que son más bien competencia del juez; también se extiende a otras advertencias nombradas de forma anónima. Las medidas cautelares son procedimientos comunes en el proceso que permiten a un juez tomar las medidas necesarias para garantizar la satisfacción de un derecho importante, por lo tanto, en la mayoría de los casos su forma y duración, así como su personalidad jurídica, están influenciadas por la actuación del juez que preside el proceso.

### **1.3. Medidas Cautelares constitucionales**

Terán (2021) en su delimitación considera que las medidas cautelares constitucionales del Ecuador son mecanismos que facilitan el acceso de las personas a la justicia y garantizan la protección jurídica efectiva de sus derechos, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y la Ley Orgánica de Garantías de Jurisdicción y Control Constitucional tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional y garantizar jurídicamente los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las medidas cautelares se encuentran bajo antecedentes dentro de la Constitución de 1998, en donde se especificaba como amparo constitucional con la Norma fundamental en el Art. 95 que prescribía que: Mediante esta acción se requerirá “la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública” que viole cualquier derecho consagrado en la Carta Magna Vigente.





En la Constitución del 2008 su regulación es similar lo que se considera en el Art.87 “.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”

Situación que responde también en el Art.26 de la Ley Orgánica de las Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice las medidas cautelares tendrán como fin evitar las amenazas o violación de derechos reconocidos en la Carta Magna del Ecuador y los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos.

El artículo 27 de la LOGJCC establece: se tomarán medidas si el juez determina que alguien se encuentra en peligro inminente y grave de infringir o infringir, si por frecuencia del incumplimiento pueda resultar un daño irreparable o se considere grave, no continuarán una vez que se establezcan canales administrativos, a menudo, cuando se trata de hacer cumplir o presentar una orden judicial, en acciones policiales no tradicionales.

#### **1.4.Características de las medidas cautelares**

Según Samarriba (2018) expone que la Constitución de la República del Ecuador establece un ordenamiento jurídico que asegura una protección jurídica efectiva, garantiza el acceso a los tribunales y exige a las autoridades competentes responder adecuadamente a cualquier solicitud, según esta doctrina, la protección jurídica efectiva incluye no sólo un juicio justo, que muchas veces se confunde, sino también la adecuada aplicación de los sistemas preventivos y la efectiva observancia de la seguridad jurídica de las personas.

Para Yanez & Maldonado (2022) Las medidas cautelares cumplen con los principios y requisitos de las operaciones y procedimientos, entre otros "periculum in mora" y "fumus boni iuris", que son los aspectos que se deben seguir para que las medidas sean armonizadas, lo que además tiene en cuenta la aspecto de proporcionalidad.

Las medidas cautelares no son únicas del derecho constitucional, es por ello que puede hacerse referencia a las características comunes que se encuentren en otras ramas del derecho como





es el caso del derecho civil, penal e inclusive el administrativo, las medidas cautelares en cada una de las ramas del derecho antes referidas podemos determinar que existen ciertas características

comunes a todas ellas que se derivan de su propia naturaleza, dichas características son: preventivas, sumarias, instrumentales, proporcionales, revocables y temporales.

### **Su carácter preventivo**

Como señala COUTURE, esto significa que las precauciones deben limitarse a las necesarias para prevenir males ciertos y futuros, es decir, se dictan rápidamente para proteger algo sin que la citada declaración requiera sentencia o medida cautelar, así lo establece claramente la LOGJCC

**Art. 28.-** Efecto jurídico de las medidas. - El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos.

Al no ser un pronunciamiento de fondo, no existe cosa juzgada, ello implica que, su concesión o inadmisión, por regla general no son susceptibles de una Acción Extraordinaria de Protección como lo ha señalado en sentencia la Corte Constitucional; “las decisiones jurisdiccionales tomadas en acciones de medidas cautelares, al no constituir prejuzgamiento sobre los derechos supuestamente amenazados, no pueden considerarse autos con carácter definitivo”. Razonamiento que también se extiende a efectos de determinar su improcedencia como objeto de una Acción de Incumplimiento

Finalmente conviene precisar que por tener carácter preventivo, no es viable que las medidas cautelares por si solas declaren la existencia de una situación jurídica o lo que es lo mismo, determinen que ha existido vulneración de un derecho constitucional y menos aún se disponga medidas de reparación íntegra; “no corresponden a la naturaleza de un proceso de medidas cautelares autónomas que tiene por objeto cesar la amenaza de afectación mas no reparar una vulneración de derechos ya materializada o consumada.”



### **Por Sumarias**

Queremos decir que bajo la misma lógica de que se busca evitar la consumación de un mal futuro, el procedimiento para concederlas debe ser expedito y sin aplazamientos, la tramitación sumaria de las medidas cautelares constitucionales autónomas está prevista en la LOGJCC cuando señala lo siguiente:

**Art. 29.-** Inmediatez. - Las medidas cautelares deberán ser ordenadas de manera inmediata y urgente la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que recibió la petición.

**Art. 33.-** Resolución. - Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes.

### **Y para el caso de las medidas cautelares conjuntas, dice:**

**Art. 13.-** Calificación de la demanda de garantía. - La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación y la calificación de la demanda deberá contener:

De acuerdo a Cortez (2017) expresa que se debe acreditar la situación de peligro concreta que determina cada medida, siendo responsabilidad del solicitante, reclamante, peticionario (también conocido como interesado) identificar la posible afectación de sus derechos y proporcionar información básica. recursos para que pueda obtener protección durante el juicio. Por tanto, la expresión se traduce como "el surgimiento de una buena ley". Una vez determinado el presupuesto para la implementación de las medidas preventivas, llega el momento de definir las características que configuran iniciando por la instrumentalidad.



### **La Instrumentalidad**

Según Ribas(2017) el entendimiento instrumental es que cada acción preventiva está relacionada y subordinada al proceso primario y, por lo tanto, su objetivo principal es la aplicación del mismo, en este sentido, las medidas preventivas protegen bienes o derechos específicos, subordinando su eficacia al objetivo primario, de hecho, las medidas no se consideran autónomas en ningún procedimiento, salvo en el ámbito constitucional, donde sí existen medidas autónomas, que definiremos más adelante, así, esta figura jurídica no supone el fin del proceso en sí, sino que su existencia y aplicación dependerá de que se asegure el resultado del proceso inicial.

### **Provisionalidad**

Para Días & Leiva (2022) Estrechamente relacionado con el carácter instrumental de las medidas preventivas, creemos que el carácter temporal de estas medidas preventivas, al no poder mantener su origen indefinidamente en el tiempo ni siquiera necesitar ser cancelado anticipadamente, se debe a su carácter temporal, es decir, son provisionales, porque se otorgan durante la consideración del caso o para garantizar derechos materiales, los cuales, al cumplirse, pierden la base de aplicación( Pág. 13).

### **Proporcionalidad**

Para garantizar una protección jurídica efectiva sin poner en riesgo la seguridad jurídica de las personas, la proporcionalidad es una característica fundamental que debe ser respetada por las autoridades judiciales que deciden dar paso a medidas cautelares las cuales deben basarse en criterios de razonabilidad, necesidad e idoneidad, en nuestra jurisprudencia constitucional, la Corte Constitucional determinó que el deber de las instituciones judiciales es observar estrictamente los principios de necesidad, progresividad, proporcionalidad y razonabilidad tras una cuidadosa consideración, decidir las medidas preventivas más adecuadas. y propósito (Corte Constitucional 2022).



## Preventivo

Este es uno de los rasgos más característicos de las medidas preventivas, y la teoría sugiere que es precisamente por eso que existen medidas preventivas en el sistema legal, esta figura legal se aplica de antemano para evitar que se produzcan daños. "Por supuesto, el carácter preventivo de las medidas preventivas" (Días 2022, p.23).

## Requisitos materiales de procedencia

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los requisitos para establecer medidas cautelares constitucionales son:

- 1) que los hechos sean fehacientes, justificados;
- 2) inevitable;
- 3) celeridad;
- 4) los derechos son amenazados o vulnerados.

Cabe señalar que todos los elementos son importantes tomando en cuenta que en Ecuador, al reformarse la Constitución de la República del en 2008, nuestro ordenamiento jurídico sufrió cambios trascendentes, como los principios constitucionales de debido proceso, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, respeto a la celeridad, en última instancia, esto afectará los poderes y responsabilidades del Estado, que a través de su poder judicial tiene el deber de administrar justicia de acuerdo con su voluntad soberana de proteger el derecho fundamental de sus ciudadanos a una asistencia jurídica efectiva.

La función de los tribunales es un espacio donde se entienden y resuelven los conflictos de intereses humanos, dado que el papel activo de un juez, según los más altos estándares, es ser garante de los derechos de quienes están bajo su jurisdicción. Sin embargo, la respuesta en la resolución se consideró tardía y a largo plazo significó una sobrecarga de diversas instituciones, no cumpliendo así con los principios de los más altos estándares.



### **1.5. Desnaturalización de las medidas Cautelares**

Pérez (2024) manifiesta que la “desnaturalización de las medidas cautelares también se configura cuando dentro del proceso se concede un recurso no previsto en la ley o cuando una vez otorgadas las medidas estas violan el requisito de temporalidad más allá del tiempo necesario”

#### **1.5.1. Evolución de la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador**

La evolución de la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador se ha manifestado a través de la Sentencia 118-22-JC/23, emitida el 22 de noviembre de 2023. En esta sentencia, la Corte se pronuncia sobre la naturaleza y objeto de las medidas cautelares, precisando sus requisitos de procedencia establecidos en jurisprudencia previa.

Además, se establece la improcedencia manifiesta y desnaturalización de otorgar estas medidas para impedir que la Asamblea Nacional ejerza la atribución constitucional y legal de revocar un decreto de estado de excepción, lo que permite su rechazo de plano sin analizar los requisitos de procedencia, también se abordan los parámetros bajo los cuales se configura el abuso del derecho al presentar medidas cautelares de mala fe o al pretender desnaturalizar las garantías jurisdiccionales con ánimo de causar daño, desarrollando las consecuencias del abuso del derecho previstas en el artículo 23 de la LOGJCC( Corte Constitucional del Ecuador 2024)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha evolucionado hacia una postura más estricta en cuanto a la concesión de medidas cautelares constitucionales, buscando evitar su desnaturalización y su uso abusivo <sup>p</sup> impedir el ejercicio legítimo de las atribuciones de otros poderes del Estado.

#### **1.5.2. La influencia de la Corte Constitucional en el sistema judicial ecuatoriano**

La Corte Constitucional de Ecuador tiene una influencia significativa en el sistema judicial del país la Corte Constitucional seleccionó el caso 118-22-JC para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, lo que demuestra su capacidad para establecer precedentes legales que deben ser seguidos por todos los órganos judiciales del país. Además, el documento menciona que la



competencia para expedir sentencias que constituyan jurisprudencia precedente de carácter erga omnes corresponde al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, lo que resalta su importancia

en la interpretación y aplicación de la ley en el país. Además, se observa que la Corte Constitucional ejerce su competencia a través de la selección de casos, designación de jueces ponentes y la

aprobación de proyectos de sentencia, lo que demuestra su papel central en el sistema judicial ecuatoriano (Herrería 2023, p.17)

### **1.5.2. El periodo de la Corte Constitucional de Ecuador 2019-2024**

#### **Composición y cambios en la Corte Constitucional durante este periodo**

Durante el período en cuestión, la composición de la Corte Constitucional del Ecuador se mantuvo estable, sin reportarse cambios importantes en la información disponible. El enfoque de la Corte durante este tiempo estuvo en la cuestión de la desnaturalización e improcedencia manifiesta de las medidas cautelares constitucionales autónomas.

El Tribunal examina un caso sobre medidas cautelares autónomas adoptadas contra la Asamblea Nacional para impedir la revocación de un decreto de estado de emergencia, el peticionario argumentó que el decreto fue emitido dentro de la potestad constitucional del presidente, y las medidas cautelares buscaban evitar la violación de diversos derechos, entre ellos el derecho a la vida, la integridad física, el acceso a productos esenciales, la libertad de circulación, y la paz, en el contexto de las movilizaciones sociales.

La decisión de la Corte en este caso se centró en varios aspectos claves relacionados con las medidas cautelares, en primer lugar, abordó la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares, precisando los requisitos de admisibilidad establecidos en la jurisprudencia anterior; en segundo lugar, discutió la inadmisibilidad y desnaturalización, enfatizando los parámetros bajo los cuales se producen las medidas de abuso de derecho cuando las medidas cautelares se toman de mala fe o con la intención de distorsionar las garantías judiciales para causar daño.



Además, la Corte profundizó en las consecuencias del abuso de derecho previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es importante señalar que la decisión de la Corte en este caso fue declarada con efectos para futuros casos similares y que los precedentes allí contenidos tienen efectos vinculantes que deben ser observados por los jueces constitucionales, esto indica un compromiso de establecer jurisprudencia clara sobre la cuestión de la desnaturalización e improcedencia de las cautelares constitucionales, brindando orientación para casos futuros y asegurando coherencia en las decisiones de la Corte.

En general, durante el período en cuestión la Corte Constitucional del Ecuador se involucró activamente en la cuestión de la desnaturalización e improcedencia de las medidas cautelares constitucionales autónomas, demostrando un compromiso de defender la integridad y garantizar su adecuada aplicación de conformidad con la jurisprudencia establecida.

Casos emblemáticos.

Un caso emblemático de la desnaturalización de medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador durante el período 2019-2024 es la Sentencia 118-22-JC/23, involucró una revisión de cautelares autónomos que fueron interpuestas contra la Asamblea Nacional con el fin de evitar que el legislativo revocara un decreto de estado de emergencia, el demandante argumentó que el decreto fue dictado dentro de la potestad constitucional del presidente de la República y buscó evitar la violación de diversos derechos fundamentales en el contexto de las movilizaciones sociales.

El tribunal inferior negó las medidas cautelares, alegando que no cumplían con los requisitos establecidos en la jurisprudencia anterior y que el demandante pretendía impedir que la Asamblea Nacional ejerciera su autoridad constitucionalmente reconocida. La Corte Constitucional, en su revisión de este caso, profundizó en la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares, manifiesta improcedencia y desnaturalización de tales medidas, los parámetros para determinar el abuso de derecho al presentar medidas cautelares de mala fe o con la intención de distorsionar las garantías jurisdiccionales.

Además, la Corte Constitucional desarrolló las consecuencias del abuso de derecho descritos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es importante



señalar que la Corte Constitucional declaró que los efectos de la sentencia se aplican a futuros casos similares y que los precedentes contenidos en ella tienen efectos vinculantes y deben ser observados por los jueces constitucionales.

Este caso sirve como un ejemplo emblemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la desnaturalización de medidas cautelares constitucionales, ya que proporciona un análisis detallado de los requisitos para otorgar tales medidas, las consecuencias de su abuso y las implicaciones para casos futuros.

Además de la Sentencia 118-22-JC/23, sería beneficioso realizar más investigaciones para identificar otros casos emblemáticos durante el período especificado medidas que ilustran la desnaturalización de los cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Esto proporcionaría una comprensión integral del desarrollo y aplicación de medidas cautelares en el contexto constitucional durante este período de tiempo.

### **1.5.3. Análisis de las decisiones de la Corte Constitucional y su impacto en la sociedad ecuatoriana**

Se observa una notoria desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, lo que indica la necesidad de corregir y emitir jurisprudencia vinculante, estos hallazgos tienen un impacto significativo en la sociedad ecuatoriana, ya que afectan la confianza en el sistema judicial y la protección de los derechos de los ciudadanos, es crucial que la Corte Constitucional rectifique estas situaciones para garantizar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales en el país.

La decisión de la Corte Constitucional en el caso de desnaturalización e improcedencia manifiesta que las medidas cautelares constitucionales autónomas tiene importantes implicaciones para la sociedad ecuatoriana, el caso involucró una revisión de medidas cautelares autónomas interpuestas contra la Asamblea Nacional para evitar la revocación de un decreto de estado de emergencia.

El demandante argumentó que el decreto fue dictado dentro de la potestad constitucional del presidente, buscó evitar la violación de diversos derechos, entre ellos el derecho a la vida, la



integridad física, el acceso a productos esenciales, la libertad de circulación y la paz en el contexto de movilizaciones sociales.

La decisión de la Corte de negar las medidas y su posterior análisis de la naturaleza y objeto de las medidas cautelares, sus requisitos, parámetros del abuso de medidas de derecho tienen implicaciones de gran alcance para el sistema jurídico y la sociedad ecuatoriana, al aclarar los requisitos para la admisibilidad de las medidas cautelares y abordar el abuso de derecho en su presentación, la Corte Constitucional ha sentado un precedente que guiará los casos futuros y el comportamiento de los jueces constitucionales.

El impacto de esta decisión en la sociedad ecuatoriana es significativo, refuerza la importancia de respetar los poderes constitucionales de las diferentes ramas del gobierno, como la Asamblea Nacional y el presidente, también enfatiza la necesidad de que las medidas cautelares se presenten de buena fe y dentro de los parámetros legales establecidos; esta decisión sirve para mantener el equilibrio de poder y el Estado de derecho en la sociedad ecuatoriana, asegurando que los derechos constitucionales estén protegidos y evitando al mismo tiempo el uso indebido de mecanismos legales para beneficio personal o político.

En conclusión, la decisión de la Corte Constitucional en el caso de desnaturalización e improcedencia manifiesta de las medidas cautelares constitucionales tiene un profundo impacto en el sistema jurídico y la sociedad ecuatoriana, sienta un precedente para futuros casos, refuerza la importancia de presentar medidas cautelares de buena fe y dentro de los parámetros legales establecidos, esta decisión sirve para mantener el equilibrio de poder y el Estado de derecho en la sociedad ecuatoriana, asegurando que los derechos constitucionales estén protegidos y evitando al mismo tiempo el uso indebido de mecanismos legales para beneficio personal o político.

#### **1.5.4. Factores que influenciaron la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Periodo 2019-2024.**

La desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el período 2019-2024 ha sido influenciada por varios factores: en primer lugar, la falta de preparación de los jueces y la falta de unidades especializadas para





causas constitucionales han contribuido a la incorrecta aplicación de estas medidas, la Corte Constitucional ha señalado que los jueces constitucionales deben velar por que las garantías jurisdiccionales no se desnaturalicen, pero el nivel académico de muchos jueces no alcanza los umbrales idóneos para garantizar la correcta aplicación de estas figuras legales.

En segundo lugar, el abuso perpetuado por los mismos accionantes ha sido un factor influyente, según la ley, no es necesario proporcionar pruebas de los hechos relacionados para que el juez conceda las medidas cautelares, lo que ha llevado a que se otorguen medidas cuyo único fundamento es lo descrito en la demanda, sin concordar muchas veces con la realidad de los hechos (Solís 2024, p.15)

En tercer lugar, la excepcionalidad de la convocatoria a audiencia dentro del proceso de medidas cautelares ha contribuido a la desnaturalización de estas medidas, en lugar de ser la regla general, la convocatoria audiencia es excepcional, lo que limita la oportunidad de la parte contraria a la que solicitan las medidas cautelares para defenderse de medidas efectivas.

La desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el periodo 2019-2024 ha sido influenciada por la falta de preparación de los jueces, el abuso por parte de los accionantes, la excepcionalidad de la convocatoria audiencia y la corrupción del sistema de justicia; estos factores han contribuido a que

estas medidas sean utilizadas de manera inapropiada ya que se desvirtúe su verdadera finalidad de proteger derechos constitucionales.

### **1.6.Rol de los medios de comunicación en la promoción o crítica sobre la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador**

Los medios de comunicación juegan un papel crucial en la promoción o crítica sobre la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso específico mencionado, la sentencia 118-22-JC/23 aborda la improcedencia que manifiesta sobre medidas cautelares autónomas, lo cual es un tema de interés público y relevancia jurídica.





Los medios de comunicación tienen la capacidad de informar a la sociedad sobre los detalles e implicaciones de esta sentencia, así como de generar debate y análisis crítico sobre la actuación de la Corte Constitucional en este caso, además, pueden promover la comprensión de los criterios y parámetros establecidos por la Corte para determinar la desnaturalización de las medidas cautelares, lo que contribuye a la educación jurídica de la ciudadanía.

Por otro lado, los medios de comunicación también pueden criticar la actuación de la Corte Constitucional si consideran que sus decisiones no están alineadas con los principios constitucionales o si perciben que se están vulnerando derechos fundamentales, esto puede generar presión pública y contribuir a la rendición de cuentas de las instituciones judiciales.

Los medios de comunicación tienen la capacidad de informar, promover el debate y la crítica constructiva sobre la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la desnaturalización de los cautelares constitucionales, lo que es fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales en Ecuador.

### **1.7. Evaluación del impacto de la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Periodo 2019-2024.**

Cambios legales y sociales resultantes de las decisiones judiciales

La decisión de la Corte Constitucional del Ecuador en el período 2019-2024 respecto de la desnaturalización e improcedencia manifiesta de las medidas cautelares constitucionales

autónomas tiene importantes implicaciones jurídicas y sociales, en el caso de la Sentencia 118-22-JC/23, la Corte examinó un proceso de medidas cautelares autónomas adoptadas contra la Asamblea Nacional para evitar la revocación de un decreto de estado de emergencia, la decisión de la Corte Constitucional de negar las medidas cautelares ha sentado importantes precedentes legales y tiene implicaciones para el panorama social y político de Ecuador.

Jurídicamente, la decisión de la Corte ha aclarado la naturaleza y objeto de las medidas cautelares, así como sus requisitos de admisibilidad, la Corte ha enfatizado la importancia de la jurisprudencia previa al establecer los criterios de admisibilidad de las medidas cautelares, esto





establece un estándar legal claro para futuros casos que involucren temas similares, brindando orientación a jueces y profesionales del derecho.

Socialmente, la decisión tiene implicaciones para el ejercicio de las competencias constitucionales y la protección de los derechos fundamentales, al negar las medidas cautelares, la Corte ha ratificado el reconocimiento constitucional de las facultades de la Asamblea Nacional, al tiempo que considera las potenciales afectaciones a los derechos a la vida, la integridad física, el acceso a productos de primera necesidad, la libertad de circulación y la convivencia pacífica, esta decisión refleja el equilibrio entre los poderes constitucionales y los derechos individuales, lo que tiene implicaciones más amplias para el estado de derecho y la protección de los derechos en la sociedad ecuatoriana.

Además, el énfasis de la Corte en las consecuencias del abuso del derecho a las medidas cautelares y la naturaleza vinculante de los precedentes sentados en la decisión tienen implicaciones significativas para la práctica jurídica y el comportamiento de los litigantes, esto subraya la importancia de actuar de buena fe, respetar los principios legales establecidos al solicitar medidas cautelares, contribuyendo así a la integridad y eficacia del sistema legal.

La decisión de la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la desnaturalización e improcedencia manifiesta sobre las medidas cautelares constitucionales autónomas en el período 2019-2024 que ha traído importantes cambios legales y sociales, aclarando las normas legales, equilibrando los poderes constitucionales y los derechos individuales, ha enfatizado las consecuencias del abuso de los procesos legales. Estos cambios tienen implicaciones para el panorama legal y social de Ecuador, contribuyendo al desarrollo de un sistema legal más sólido y justo.

### **1.8. Reacciones y opiniones de diversos actores sociales frente a la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.**

Valoración de la efectividad y legitimidad de la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en este período.





El caso analizado en la información aportada arroja luz sobre la cuestión de la desnaturalización e improcedencia manifiesta de las medidas cautelares constitucionales, o la desnaturalización y manifiesta inadmisibilidad de las medidas cautelares, el caso expuesto involucraba un desafío contra la Asamblea Nacional para impedir la revocación de un decreto de estado de emergencia, que según el demandante fue emitido dentro de la autoridad constitucional del presidente, el demandante buscó evitar la vulneración de diversos derechos en el contexto de movilizaciones sociales.

El poder judicial inicialmente negó la solicitud de medidas cautelares, alegando que no cumplía con los requisitos establecidos en la jurisprudencia anterior y que buscaba impedir que la Asamblea Nacional ejerciera su autoridad constitucionalmente reconocida, la Corte, en su revisión, profundizó en la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares, su admisibilidad y los parámetros para determinar un abuso de derecho al presentar medidas cautelares de mala fe o con la intención de distorsionar garantías jurisdiccionales para causar daño.

La Corte finalmente declaró que la sentencia tiene efectos para futuros casos análogos y los precedentes contenidos en ella tienen efectos vinculantes y deben ser observados por los jueces constitucionales.

Al evaluar la efectividad y legitimidad de la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el período 2019-2024, se evidencia que la Corte ha adoptado una postura firme contra el abuso de las medidas cautelares, al establecer parámetros y consecuencias claras para tales abusos, la Corte pretende defender la legitimidad y eficacia de las medidas cautelares para salvaguardar los derechos y principios constitucionales.

El análisis exhaustivo de la Corte y su énfasis en prevenir la distorsión y el abuso de las medidas cautelares demuestran un compromiso para garantizar el funcionamiento adecuado de las salvaguardias constitucionales, este enfoque contribuye a la legitimidad y eficacia general de las medidas cautelares en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana durante el período especificado.





### 1.9 Desafíos y críticas al activismo judicial en Ecuador

#### Críticas a decisiones específicas de la Corte Constitucional

El caso específico mencionado en la información proporcionada resalta el tema de la desnaturalización e improcedencia manifiesta de las medidas cautelares constitucionales autónomas, tal como lo aborda la Corte Constitucional del Ecuador, en este caso, la Corte Constitucional examinó un proceso de medidas cautelares autónomas que se interpuso contra la Asamblea Nacional para evitar la revocación de un decreto de estado de emergencia.

El accionante argumentó que el decreto fue emitido dentro de la autoridad constitucional del presidente, buscó evitar la violación de diversos derechos, entre ellos el derecho a la vida, la integridad física, el acceso a productos vitales, la libertad de circulación, la paz y la convivencia pacífica en el contexto de las movilizaciones sociales del Ecuador.

La judicatura de instancia denegó la solicitud de medidas cautelares, afirmando que no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que el accionante buscaba impedir que la Asamblea Nacional ejerciera su autoridad reconocida constitucionalmente.

La decisión de la Corte Constitucional en este caso abordó varios aspectos clave, entre ellos la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares, sus requisitos de admisibilidad establecidos en jurisprudencia anterior, su manifiesta improcedencia y desnaturalización, los parámetros para determinar el abuso de derecho en la presentación de medidas cautelares de mala fe o con la intención de distorsionar las garantías judiciales para causar daño, además, también se consideraron las consecuencias de dicho abuso de derecho según lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es importante señalar que la Corte Constitucional declaró que la decisión en este caso tiene efectos para futuros casos análogos y que los precedentes allí contenidos tienen efectos vinculantes y deben ser analizados por los jueces constitucionales.

En el contexto del período 2019-2024, resulta fundamental analizar y criticar decisiones específicas de la Corte Constitucional respecto de la desnaturalización de medidas cautelares





constitucionales, esto incluye examinar la aplicación de la jurisprudencia establecida, los criterios utilizados para determinar la improcedencia, la desnaturalización, y las implicaciones de las decisiones de la Corte Constitucional en casos futuros, también es importante considerar el impacto potencial de estas decisiones en la protección de los derechos constitucionales y el equilibrio de poderes dentro del sistema legal ecuatoriano.

En conclusión, el caso específico mencionado proporciona una valiosa comprensión del enfoque de la Corte Constitucional respecto de las medidas cautelares constitucionales y los criterios utilizados para determinar su admisibilidad, analizar y criticar decisiones específicas en el contexto del período 2019-2024 contribuirá a una comprensión más profunda de la evolución de la jurisprudencia en Ecuador y sus implicaciones para la protección de los derechos constitucionales.

### **1.9 Debate sobre la independencia judicial y la separación de poderes**

El caso comentado en la información brindada resalta el debate en torno a la independencia del poder judicial y la separación de poderes en el contexto de la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador durante el período 2019-2024.

En el caso de la Sentencia 118-22-JC/23, la Corte Constitucional examinó un proceso de medidas cautelares autónomas que se interpuso contra la Asamblea Nacional para evitar que el legislativo revocara un decreto de estado de emergencia, el peticionario argumentó que el decreto fue emitido dentro de la potestad constitucional del presidente de la República y buscó evitar la violación de diversos derechos en el contexto de las movilizaciones sociales, sin embargo, la Corte negó las medidas cautelares por considerar que no cumplían con los requisitos establecidos en la jurisprudencia anterior y que el peticionario pretendía impedir que la Asamblea Nacional ejerciera sus facultades constitucionalmente legalmente reconocidas.

Este caso saca a la luz la tensión entre el papel del poder judicial en la revisión de las acciones de otras ramas del gobierno y el principio de separación de poderes, la Corte Constitucional tuvo la tarea de examinar la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares, así como abordar su distorsión e inadmisibilidad manifiesta, además, el tribunal profundizó en los





parámetros para determinar el abuso de derecho cuando se solicitan medidas cautelares de mala fe o con la intención de distorsionar las garantías judiciales para causar daño.

El resultado de este caso tiene implicaciones significativas para la independencia del poder judicial y la separación de poderes en el Ecuador, al establecer precedentes y efectos vinculantes para casos futuros similares, la Corte Constitucional afirma su autoridad para interpretar y aplicar principios constitucionales, dando forma así a la interacción entre los poderes del gobierno.

En un contexto más amplio, el debate sobre la independencia del poder judicial y la separación de poderes es esencial para mantener un sistema de controles, equilibrios y defender el estado de derecho. La jurisprudencia de la Corte Constitucional en este período refleja la lucha en curso para definir los límites de la revisión judicial y el grado en que el poder judicial puede intervenir en las acciones de otras ramas del gobierno sin sobrepasar su mandato constitucional.

En general, el caso discutido subraya la relación compleja y matizada entre la independencia del poder judicial, la separación de poderes y la adecuada aplicación de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia ecuatoriana durante el período 2019-2024.

#### **1.10 . Riesgos y limitaciones de la Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Periodo 2019-2024.**

La jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente el caso Desnaturalización e improcedencia expone sobre las medidas cautelares constitucionales autónomas, precisando un aviso sobre los riesgos y limitaciones asociados con la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales. En este caso específico, el tribunal examinó un proceso de medidas cautelares autónomas interpuestas contra la Asamblea Nacional, con el objetivo de evitar la revocación de un decreto de estado de emergencia, el peticionario argumentó que este decreto fue emitido dentro de la potestad constitucional del presidente de la República y buscó proteger diversos derechos fundamentales en el contexto de las movilizaciones sociales.

La decisión de la Corte en este caso destacó la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares, enfatizando los requisitos establecidos para su admisibilidad con base en la jurisprudencia previa, también abordó la declaratoria de inadmisibilidad y desnaturalización de





tales medidas, así como los parámetros para determinar el abuso de derecho cuando se buscan medidas cautelares de mala fe o con la intención de desvirtuar las garantías judiciales para causar daño.

Uno de los riesgos clave asociados con la desnaturalización de las medidas cautelares es el potencial de abuso de derechos, cuando individuos o entidades pueden buscar estas medidas con motivos ocultos, como obstaculizar el ejercicio de poderes constitucionalmente reconocidos o causar daño, esto puede conducir a una distorsión del proceso legal y socavar el correcto funcionamiento del sistema judicial.

Además, las limitaciones de la desnaturalización de las medidas cautelares radican en el potencial de crear precedentes que pueden tener consecuencias no deseadas en casos futuros, si bien la decisión del tribunal en este caso tiene efectos vinculantes y debe ser observada por los jueces constitucionales, es esencial considerar las implicaciones más amplias de tales fallos en la administración general de justicia y la protección de los derechos constitucionales.

La jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador ha resaltado los riesgos y limitaciones de la desnaturalización de medidas cautelares, particularmente en términos de potencial abuso de derecho y la creación de precedentes con consecuencias no deseadas, se subraya la importancia de defender la integridad del proceso legal y garantizar que las medidas cautelares se soliciten y otorguen de buena fe de conformidad con los principios legales establecidos.





## CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO

La base epistemológica del derecho fue monopolio del positivismo jurídico en el siglo XX, esta fundación intentó tratar el derecho como un campo autónomo, es decir, como una disciplina autorreferencial, la base de lo anterior es la llamada dogmática jurídica (argumento teórico que clasifica el derecho en norma, doctrina y jurisprudencia), que renuncia y al mismo tiempo excluye de su discursividad todo lo social, político. e histórico, de esta manera, el Derecho adquiere una base autorreferencial interna, deshistorizada y aparentemente despolitizada.

La dogmática jurídica es aquella que trata el conocimiento jurídico como conocimiento científico, en su libro Teoría Pura del Derecho, Hans Kelsen (2000) señala sobre su teoría que “clasifica como teoría pura, demuestra que pretende formar una ciencia cuyo único objeto es el derecho, e ignora todo lo que no corresponde estrictamente al Derecho”. La definición es, por tanto, un principio metodológico a sustraer de la práctica judicial, según la jurisprudencia, el objeto de investigación debe ser el derecho, la doctrina y la jurisprudencia, la dogmática no tiene en cuenta otros conocimientos ya sean reflexivos o especulativos, información empírica derivada de norma, doctrina jurídica y jurisprudencia.

La dogmática jurídica puede determinar las soluciones correctas, inequívocas, coherentes y precisas, no reformulando el ordenamiento jurídico a la luz de principios de reevaluación, sino mediante el análisis y la síntesis de conceptos, a partir de una inducción jurídica encaminada a identificar principios básicos a los estándares del sistema, la formulación de teorías de las estructuras aplicables a todo orden jurídico y el uso de hipótesis de racionalidad en la legislación y la práctica jurídica, de esta manera la dogmática cumple con el requisito científico de la neutralidad de valores, al mismo tiempo que logra una gran importancia al presentar un sistema jurídico que parece incierto, impreciso, inconsistente, con grandes lagunas regulatorias y a menudo, soluciones claramente inadecuadas de orden inequívoco, coherente, preciso y razonable.





## 2.1. Modalidades de la dogmática Jurídica

La dogmática es el método del derecho tradicional y consuetudinario, el método dogmático propone el estudio del ordenamiento jurídico con el fin de conocerlo, comunicarlo, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo, el método dogmático puede ser: Dogmática jurídica simple, que desarrolla su investigación con igual énfasis en la norma, doctrina y jurisprudencia.

Una heurística jurídica dogmática descriptiva y sistematizadora que simplemente "describe las normas del derecho positivo, cuyo contenido se presenta inicialmente como poco problemático. Una de las tareas de la sistematización es facilitar el estudio del derecho positivo y la transmisión de conocimientos(Santos,2018, pp.26-29).

## 2.2. El método dogmático como método de investigación jurídica

La dogmática jurídica estudia el sistema jurídico como conocimiento puro, es decir, elimina todos los elementos no relacionados con la ley.

El principio básico utilizado por los dogmáticos implica purgar los elementos dudosos de las reglas porque su presencia puede contaminar lo que de otro modo debería considerarse puro, creyendo que el conocimiento jurídico proviene sólo de normas, doctrina y jurisprudencia. El método dogmático de la investigación jurídica sugiere estudiar el ordenamiento jurídico para saber si responde a las necesidades de la sociedad y así podemos mejorarlo, existen varios métodos dogmáticos:

**Sencillo:** donde el jurista intenta profundizar relativamente profundamente en la norma, doctrina y jurisprudencia.

**Descripción (heurística):** en este caso, el investigador distingue y especifica normas de derecho positivo, que no considera problemáticas, así facilita la investigación y difusión de información.

**Jurídicamente amplia:** esta metodología se basa en los problemas de interpretación de las normas y el derecho. Por lo tanto, debe estudiar qué casos son propensos a diferentes interpretaciones y tratar de resolver este problema dando el mejor significado al utilizar la norma jurídica, el objetivo no es sólo criticar las soluciones existentes, sino también proponer otras nuevas que respondan a la situación social actual.





Jurisprudencia: el objetivo del investigador es estudiar los motivos de las decisiones jurídicas, incluyendo su razonamiento y conceptualización, este tipo de análisis doctrinal se centra en las decisiones judiciales y lo que llamamos la “relación decisión a decisión”, que no es más que la forma en la que se decidieron los casos estudiados. (Martín, 2021, p.12).

### **2.3. Técnica de investigación jurídica**

No existe un método único para investigar un fenómeno jurídico, enfoques muy diferentes, que corresponden al concepto de procedimientos racionales y empíricos que no pueden explicar un fenómeno o proceso. La investigación jurídica dogmática es aquella que aborda el problema jurídico desde un punto de vista estrictamente formalista, dejando de lado todos los elementos fácticos o reales relacionados con la institución, norma jurídica o estructura jurídica relevante, su objeto debe ser formalizado por las fuentes que lo constituye; es decir, según la ley, la costumbre, sus principios generales, el comercio legal y la jurisprudencia.

Ese enfoque metodológico recibió muchas críticas, la más importante de las cuales es la visión del derecho como una aplicación estática, analizable, comentable y especulativa en casos hipotéticos, a menudo absurdos, sin embargo, esta visión estática del mundo del derecho, de la tecnología o de su creación cumple con los más altos criterios de credibilidad, cuya originalidad se expresa en el enfoque, criterios, conceptos, consideraciones, conclusiones, recomendaciones y en general en lo que el autor tiene en mente.

De acuerdo a los objetivos de la investigación propuesta, la investigación jurídica dogmática se puede ubicar en una o más de las siguientes categorías:

1) Investigación jurídica teórica, en la que se presentan las nuevas teorías, conceptos o modelos de interpretación originales del autor, que se basan sobre el análisis crítico de fuentes jurídicas relevantes.

2) Revisiones críticas del estado del conocimiento sobre cuestiones jurídicas, integración, organización y evaluación de la información contenida en fuentes jurídicas, destacando los avances de las investigaciones actuales, posibles soluciones a las cuestiones jurídicas, consistencia interna y externa de teorías y conceptos. para mostrar sus defectos o mostrar la superioridad de unos sobre otros.





3) Estudios jurídicos comparados, que analizan las similitudes, diferencias y tendencias de características o problemas jurídicos en el contexto de diferentes realidades socioculturales, geográficas o históricas a partir de fuentes jurídicas.

4) Estudios jurídicos históricos que analizan el nacimiento de una determinada institución judicial, su desarrollo evolutivo e impacto en la legislación vigente. Por tecnología, este tipo de investigación se refiere a la llamada técnica de investigación documental, que implica la localización de información y su registro textual o sustantivo, que prueba con argumentos los supuestos de las partes involucradas en las hipótesis de trabajo pertinentes.

Según Janez Barrios (2018) denomina a este proceso una organización dinámica interna que se logra a través de diferentes criterios que tienen en cuenta una relación adecuada para la exposición, estos criterios fundamentales son principalmente el criterio histórico, que implica la ordenación del material documental según criterios de dinámica y de significado temporal humano no sólo cronológico, biográfico e historiográfico.

En segundo lugar, el criterio lógico, que implica organizar la información de tal manera que un elemento el antecedente nos lleve a otro la consecuencia, que se considera su consecuencia.

Finalmente, el criterio metodológico deductivo-inductivo, que implica ordenar los datos o elementos más precisos, partiendo del nivel más bajo hacia el más alto, de lo más directo a lo menos, o viceversa; Según el principio de inducción, agrupar datos típicos e integrarlos en conjuntos coherentes, hasta formar una unidad sistemática, y según la deducción, partir de lo general, descendiendo gradualmente a niveles conceptuales específicos y opuestos. Como podemos ver, el camino de la tecnología documental es amplio, sistemático e intenso, lo que puede llevarnos a resultados sorprendentes y tiene un profundo impacto en el desarrollo de la ciencia jurídica.

#### **2.4. Tipo de investigación**

El estudio está diseñado de acuerdo con la tipología de investigación de la literatura jurídica y tiene como objetivo, un volumen cualitativo y descriptivo con énfasis en el análisis bibliográfico, accediendo a una gran cantidad de información derivada de investigaciones previas de otros autores con validez científica adecuada, aplicando métodos de análisis y síntesis a documentos obtenidos de revisión bibliográfica detallado en referencias bibliográficas.





El enfoque que se le va a dar a la investigación es cualitativo: La investigación jurídica cualitativa se centra principalmente en describir, comprender, explicar y demostrar situaciones o fenómenos jurídicos, mientras que la investigación cuantitativa se centra en cuantificar, predecir y controlar variables.

Este tipo de investigación busca no sólo descubrir conocimiento, sino también construirlo, para hacer esto, primero se debe observar la realidad, luego describir y finalmente explicar los resultados, no para probar la verdad o falsedad de los resultados, sino para confirmar las suposiciones con argumentos basados en la experiencia y observaciones fácticas. Por ello, en estos estudios su interés se centra en escenarios naturales, reales de interacción y desarrollo humano, en este sentido, los estudios cualitativos suelen tener las siguientes características.

El planteamiento del problema es abierto, surge de forma natural y se refina a medida que avanza hacia el análisis de la experiencia y la literatura para explorar, describir y comprender la realidad, la revisión de la literatura contextualiza el proceso y justifica los métodos y necesidades de la investigación, una hipótesis no siempre se formula desde el principio, puede surgir y adquirir significado durante el proceso de investigación, su demostración no requiere prueba estadística.

Esto no se cumple estrictamente para un diseño en particular, sino que se considera caso por caso, el tamaño de la muestra no tiene por qué ser grande, pero sí debe ser adecuado y relevante al fenómeno en estudio, teniendo en cuenta el contexto y las necesidades, no es rígido y el patrón original se puede ampliar, el uso de herramientas es flexible, gradualmente se perfecciona y estandariza, la prioridad no es la cantidad, sino la calidad de la información para comprender mejor los significados y experiencias de las personas.

Se realizó un análisis temático y narrativo utilizando la base de datos para comprender este fenómeno, los datos generan categorías que se describen, ilustran y relacionan para transmitir un significado profundo, se utilizan categorías, temas y patrones para presentar los resultados, tablas, figuras que hacen referencia a patrones de relaciones entre categorías, materiales simbólicos y conceptos para comprender este fenómeno, la presentación de resultados se basa en un estilo de





publicación flexible, un tono personal e incluye, pero deja en claro el sesgo del investigador. Estas características se aplican plenamente a la investigación jurídica de calidad.

Según (Jorge Vitker 2021) agregó que en el campo del derecho se estudian los fenómenos jurídicos como un fenómeno social y el significado de las normas se construye y reconstruye mediante investigación inductiva basada en datos realmente registrados. Lino Aranzamendi enfatiza que estos estudios aportan innovación porque crean y desarrollan significados teóricos, conceptuales y normativos, amplían o confirman significados teóricos, conceptuales, normativos existentes y enfatizan la naturaleza argumentativa de estos estudios.

Existen muchos modelos metodológicos para la investigación cualitativa y, debido a la naturaleza del derecho, no todos son aplicables a la investigación jurídica. Entre las disposiciones generales de la ley tenemos:

#### Teoría fundamentada

También conocido como método de teoría fundamentada que se utiliza para generar teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones basadas en el análisis inductivo de los datos recopilados en lugar de en supuestos teóricos preexistentes, en tales casos, los datos pueden obtenerse de entrevistas, observaciones, documentos, vídeos u otras fuentes de información que sean o se consideren cualitativas. Por ejemplo, se puede desarrollar una teoría sobre un tema a partir del estudio de decisiones del Tribunal Constitucional, esto también se puede hacer entrevistando a autores conocidos o expertos en el tema.

#### Estudio del caso

Es un modo de búsqueda empírica que se utiliza para realizar un estudio en profundidad de problemas prácticos o situaciones específicas en un contexto real, se caracteriza por la búsqueda de información y análisis sistemático a partir de uno o más casos específicos, por ejemplo cuando se planea considerar la aplicación del principio del interés superior del niño en un tribunal en particular, se pueden seleccionar casos específicos o quizás casos individuales que involucren los derechos de los menores para encontrar y analizar los estándares de aplicación de los principios antes mencionados, principios por parte de los jueces y compararlo con normas constitucionales,





estándares internacionales de derechos humanos con el fin de desarrollar nuevas teorías o nuevos estándares para la aplicación de este principio. (Ñapas,2018, pp.142).

Si bien para el abordaje al problema es vista que se desarrollará el análisis documental sobre la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales ha sido un tema recurrente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador durante el período 2019-2024, la interpretación de los derechos constitucionales relacionados al tema, definiciones, conceptos, análisis jurídicos, doctrinarios legales con la finalidad de tener un espectro claro y definido generando interés en la utilización de conocimientos nuevos ante el desafío en la sociedad, para a la medida de las posibilidades se busque las soluciones pertinentes.

Según la profundidad del estudio se ejecutará una investigación descriptiva por lo que se va estudiar la situación real de lo que acontecido en el Ecuador en el período 2019-2024 para establecer las necesidades a fin de aplicar los conocimientos de una forma práctica. De acuerdo a la temporalidad este proceso será de tipo longitudinal debido a la presencia de nuevos desafíos a la justicia ecuatoriana concernientes con el tiempo para buscar las variables hacia su determinante.

## 2.5. Variables

Se considera dos variables:

Variable Dependiente

Según Espinoza (2018)El cambio que experimenta un sujeto como resultado de la manipulación de la variable independiente por parte del experimentador, en este caso el nombre lo deja claro, y dependerá de los factores que lo distinguen, propiedad o característica que se modifica manipulando las variables independientes, las variables dependientes son las que se miden.



**Tabla. 1**

**V1:** Variable dependiente: Jueces y la Corte Constitucional

Argumento	Espacio	Indicadores	Técnicas e instrumentos
Garantizar la vigencia y supremacía de los derechos, Constitución y garantías Constitucionales.	Máximo organismo de la Justicia la Constitucional del Ecuador	Nueve miembros de la corte en plenarias Cuatro mujeres Cinco hombres	Guías de observación Documentación archivo Resoluciones de casos

**Nota:** Elaborado por Ab. Carlos Gonzalo Carvajal Cerón

### Variable independiente

Para (Sybing 2022) Una variable independiente es un elemento de un estudio que se modifica deliberadamente, por lo que también puede denominarse variable manipulada, en igualdad de condiciones, se puede manipular la variable para ver cómo afecta a otras variables observadas.

Esto significa que se puede observar una relación causal entre una variable independiente y una o más variables dependientes.

La variable independiente es manipulada directamente por el investigador, pero la variable dependiente no. Son "dependientes" porque se ven afectados por las variables independientes del experimento. Por lo tanto, los investigadores pueden examinar cómo las manipulaciones de variables independientes producen cambios en el resultado primario de interés medido por la variable dependiente.

**Tabla.2.**

**V2:** Variable Independiente Desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales

Argumento	Espacio	Indicadores	Técnicas e instrumentos
<p>La desnaturalización de las medidas cautelares establece dentro del proceso se establece un recurso no previsto en la Ley, así como también cuando una vez otorgadas las medidas estas violan el requisito de temporalidad y duran más del tiempo necesario.</p>	<p>Falta de preparación de los jueces se desconocimiento del tema y actúan a la deriva.</p>	<p>No existen Unidades especializadas causas constitucionales. Jueces constitucionales contemplar motivación en toma de decisiones.</p>	<p>Observación de documentos para archivo de casos Análisis documentación legal sin Análisis de Art. Carta Magna</p>

**Nota:** Elaborado por Ab. Carlos Gonzalo Carvajal Cerón

### **2.3. Construcción del Instrumento de recolección de datos**

Para efectos de la recolección de información se utiliza una guía de observación de datos, que permite localizar cuidadosamente el objeto investigado de esta investigación, pensando en el formato de registro y agrupación clara y estructurada de los datos necesarios para cada referencia, por lo tanto, la ley que forma parte de la muestra analizada es: La Constitución de la República del Ecuador. La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, la guía de jurisprudencia Constitucional del Ecuador.

### **2.4. Población Muestra**

**Población:** Conjunto o colección de sujetos involucrados en un estudio estadístico, la palabra suena a personas, pero una población estadística puede estar formada por cualquier tipo de elementos, es decir, una población puede estar formada por individuos o puede estar formada por cualquier tipo de objetos naturales, por ejemplo, en un estudio sobre la prevalencia de una enfermedad particular en un país, la población serían todos los residentes de ese país, en un estudio de la calidad de fabricación de componentes individuales de computadora, la población serán todos los componentes fabricados.

**Individual:** cada elemento que forma parte del todo, en un sentido estadístico, como en el concepto de población, un individuo puede ser algo real, como una persona, un automóvil, una casa, algo más abstracto, como una temperatura, una opinión, una voz o un sentimiento.

**Rasgo:** Cualquier rasgo o característica que pueda estudiarse en todos los elementos de una población. Por ejemplo, si consideramos a una persona como un elemento, podemos distinguir diferentes características como género, edad, altura, peso, color de cabello, educación, etc.

**Muestra:** cualquier subconjunto de una población, si los elementos que componen una muestra se eligen al azar y todos los elementos tienen las mismas posibilidades de ser seleccionados, decimos que es una muestra aleatoria simple, en términos generales, existen muchas condiciones económicas, físicas de otro tipo en la investigación estadística que impiden el estudio



de todos los sectores de la población, por lo que generalmente se utiliza una muestra representativa de la poblacional.

Es así que en este caso se realizará a los individuos que han sido víctima de la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales y a las Personas que tiene autoridad, potestad para juzgar y sentenciar, información de campo reclutada que será analizada, sistematizada, procesada, contrastada para obtener los resultados pertinentes y efectuar la propuesta respectiva.

Todo el proceso considerando la investigación científica como la investigación que es una actividad con el objetivo de crear conocimiento, el conocimiento es la información que obtenemos sobre las cosas la naturaleza y sobre nosotros mismos, dependiendo de cómo se realice el estudio, el conocimiento puede ser científico, intuitivo, de sentido común, etc. Las principales características del conocimiento científico son:

- a) Lógica. El conocimiento científico supone que todo fenómeno tiene una explicación (aunque algunos fenómenos aún no la tengan).
- b) Sistematización. (El conocimiento constituye "leyes" interconectadas, que son declaraciones universalmente válidas).
- c) Objetividad. Cualquiera puede repetir el proceso y comprobar los resultados.
- (d) ahorro. El número de factores explicativos debe ser el menor posible.
- e) Corrección automática. Los procedimientos que producen el conocimiento científico permiten corregir los errores a medida que ocurren.

La ciencia es un sistema de conocimientos obtenidos mediante métodos científicos, su objetivo general es ayudar a mejorar las condiciones de vida a través de una comprensión más profunda de los fenómenos y sus causas, las funciones de la ciencia son descripción, predicción, explicación y aplicación.

Función descriptiva: El conocimiento científico tiene propiedades descriptivas cuando se utiliza para definir, clasificar y caracterizar los objetos de estudio (por ejemplo, al describir los síntomas de los trastornos de la personalidad).





Función predictiva: El conocimiento es predictivo cuando el conocimiento de un fenómeno o fenómenos nos permite predecir qué pasará con otro fenómeno. Para hacer predicciones basta con conocer las relaciones entre los fenómenos.

Función de la explicación: La explicación implica más que la predicción porque implica determinar la causa de un fenómeno, la aplicabilidad del conocimiento significa que puede utilizarse para mejorar las condiciones de vida, la ciencia aplicada (como gran parte del conocimiento psicológico) tiene como objetivo aportar soluciones o al menos paliar problemas y mejorar las condiciones de vida, el objetivo de la ciencia fundamental, por otro lado, es desarrollar una comprensión más profunda del objeto en estudio.

En resumen, incluimos la definición de investigación científica de Feynman: "El objetivo de la investigación científica es explicar los fenómenos para obtener predicciones comprobables sobre la realidad y desarrollar teorías que sean consistentes con los fenómenos".





### **CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA**

Bajo la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales existen una variedad de casos los cuales pueden ser analizados de acuerdo a los profesionales del derecho, se ha visto muy fundamental realizar el análisis del caso 118-22-JC. Hace referencia a las medidas cautelares constitucionales autónomas, donde involucra a un accionante y profesionales del derecho, así como también tiene base documental los Art. De la Constitución de la República del Ecuador y otras leyes relevantes en el caso.

#### **Caso N.º 1: Medidas cautelares constitucionales autónomas**

**Accionante:** Andrés Tarquino P Páez Benalcázar

#### **Antecedentes Procesales**

El 20 de junio de 2022 Andrés Tarquino Páez Benalcázar (“accionante”) presentó una demanda de medidas cautelares constitucionales de autogobierno contra el Congreso ecuatoriano (“Asamblea Nacional”) para evitar que el legislativo Revoque el estado de excepción. El número de firma del caso es 17985-2022-00465.

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, juez de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Niñez y Adolescencia con sede en Tumbaco, Área Metropolitana de Quito, La Provincia de Pichincha niega las medidas de seguridad mencionadas anteriormente.

#### **Procedimiento**

Con fecha 8 de julio de 2022 se interpuso ante el juzgado la referida orden mediante Oficio 0856-2022-APCG. La Corte Constitucional para selección final y firma número 118-22-JC. La Sala de Selección de la Corte Constitucional revisó el caso el 20 de enero de 2023, para establecer un precedente vinculante. 17985-2022-00465, el 2 de mayo de 2023, el Juez Sustanciador insistió en que la autoridad judicial remita el expediente del proceso subyacente; los documentos anteriores han sido recibidos en la oficina del juez constitucional el 12 de mayo de 2023.

En la Sesión del 10 de noviembre de 2023, que es la primera revisión de la sala conformada por los jueces constitucionales Ali Lozada Prado, Enrique Herrería Bonnet y la constitucional .



Daniela Salazar Marín, de acuerdo al sorteo automático realizado el 30 de agosto de 2023, se aprobó el proyecto de sentencia presentado por el juez sustanciador.

De acuerdo a la competencia y de conformidad al artículo 436, inciso 6 de la Constitución, según el artículo 2, apartado 3 y 25 de la LOGJCC pueden emitir sentencias que constituyan jurisprudencia, precedente vinculante equivalente al pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

### **Objeto de revisión**

Como se mencionó anteriormente, La Corte Constitucional tiene derecho a aceptar una decisión que sienta un precedente vinculante en determinados casos. En el marco de esta facultad, la Corte “plantea y resuelve problemas jurídicos a partir de los hechos del caso revisado. Aunque la decisión de auditoría debe ser limitándose a las circunstancias fácticas del caso investigado, la decisión de la corte es, en principio sólo se aplica a situaciones similares en el futuro.

Basta comprobar los siguientes supuestos: Durante el proceso de desarrollo existe violación de derechos aún no subsanada o a priori. Cambios en las garantías jurisdiccionales que afecten los derechos de las partes, esto debe corregirse y se aplicará a este caso la sentencia de reinstalación de fecha específicamente, por tanto, confirmar o anular la decisión modificada.

Este caso fue seleccionado porque cumplía con los criterios de seriedad, novedad y la importancia o trascendencia del Estado al evidenciarse una presunta desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales autónomas, pues presumiblemente se habían presentado sin considerar la naturaleza y el objeto, asimismo, se deben seleccionar los casos para su análisis y bajo qué parámetros se configuran los abusos, cuál es el poder de su abuso, así como las atribuciones de los jueces frente a este supuesto.

En este sentido, si bien se observa a priori, quien intenta desnaturalizar estas medidas cautelares, pero no está claro si deben corregirse porque afectan los derechos del titular, o de las partes, cuando los jueces de la Corte rechazaron las medidas cautelares propuestas, considera que esta garantía no es suficiente para impedir que la Asamblea Nacional ejerza sus competencias facultades reconocidas por la Constitución y por la ley, por lo tanto, este Organismo emitirá una sentencia con efectos únicamente para casos análogos futuros, a fin de pronunciarse respecto al



objeto y la naturaleza de las medidas cautelares determinando los requisitos de procedencia establecidos en jurisprudencia previa; La intención en importancia de la desnaturalización de esta garantía cuando es activada para impedir que la Asamblea Nacional implemente las facultades para revocar decretos estatales reconocidas en la Constitución y la ley, las excepciones permiten el rechazo total sin análisis de las declaraciones de origen y finalmente los parámetros de configuración para abuso de derecho sin intentar tergiversar la información de la garantía, así se desarrollan las consecuencias del abuso del derecho previstas en el artículo 23 de la LOGJCC.

Antes de plantear y resolver el problema jurídico se desarrolla elementos de la petición de medidas cautelares constitucionales autónomas propuestas por el accionantes y las decisiones adoptadas por la jueza de la unidad judicial.

### **Fundamentos**

El accionante en lo trascendental sostuvo que es de conocimiento público la existencia de una movilización dada inicio por el presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, “que pretende ingresar a la fuerza e, incluso, con violencia y uso de medios de fuerza inusitada a la ciudad de Quito y a otras localidades”, en tal sentido, refirió que también era de conocimiento público.

Considera que, por estas razones, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, publicado en el registro oficial mediante orden núm. 455 87, un documento adicional de 20 de junio de 2022 establece que se ha impuesto el estado de emergencia en las siguientes provincias Pichincha, Cotopaxi e Imbabura fueron derrocados debido a graves disturbios internos.

Luego anunció que la Asamblea se reuniría el 20 de junio de 2022 con el objetivo del pleno de "revocar el estado de emergencia declarado por el Presidente" república que ejerce su primer presidente y poderes constitucionales anteriores un hecho completamente indiscutible, el objetivo es evitar la vulneración de los siguientes derechos reconocidos en la Constitución: (i) vida y salud física; (ii) son productos que satisfacen las necesidades humanas básicas de la población (iii).





Libertad de movimiento (iv) Paz y convivencia pacífica. Dijo que la situación es clara, porque si el Parlamento recordara un estado de emergencia impediría al presidente "controlar situaciones violentas" La emergencia que vive el país debido a la imposibilidad de intervención de las fuerzas armadas y Garantizar el orden y la seguridad.

Por lo tanto, solicitó la prohibición a la Asamblea Nacional: (Revocar el decreto ejecutivo 455, que comprendía el estado de excepción, así como también obstaculizar de cualquier manera al presidente de la República, la fuerza del orden y organismos complementarios en misión de resguardar el orden público.

### **Resolución**

La jueza de la Unidad Judicial negó las medidas cautelares constitucionales autónomas porque no cumplen los requisitos de los artículos 26 y 27 de la LOGJCC.

En esencia, se sostuvo que el demandante quería impedir que la Asamblea Nacional ejerciera sus competencias, las facultades reconocidas en el artículo 166 de la Constitución y en el artículo 46 de la Constitución, las funciones legislativas permiten, si las circunstancias así lo requieren, las normas del poder legislativo, revocar una orden ejecutiva que declara un estado de excepción en cualquier momento, se refiere al perjuicio del fallo sobre su constitucionalidad legalmente, afirmó además que las alegaciones del demandante se basan únicamente en el presidente que ha levantado el estado de excepción.

Una vez establecido los hechos se resolverá el siguiente problema jurídico:

### **Problema Jurídico**

¿Cabe un pedido de medidas cautelares autónomas para impedir que la Asamblea Nacional ejerza la facultad constitucional y legalmente reconocida de revocar un decreto de estado de excepción?

### **Análisis**

Para dar una respuesta a este problema jurídico es oportuno dar a conocer la naturaleza, objeto y requisitos de procedencia de las medidas cautelares.



La Constitución en su Art. 87.-dispone que: se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar, hacer cesar la violación, amenaza de violación de un derecho.

En concordancia, el artículo 6 de la LOGJCC prevé: “Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir, interrumpir la violación de un derecho”. Por su parte, el artículo 26 de la LOGJCC prescribe que estas pretenden: “evitar o cesar la amenaza, violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos”.

Con base en las normas antes mencionadas, la jurisprudencia de este tribunal distingue las siguientes situaciones: se pueden implementar medidas preventivas independientes y cuándo se pueden proponer medidas conjuntas para todas las partes a una garantía constitucional.

Por lo tanto, el objetivo del primer punto medidas preventivas autónomas es prevenir, evitar la violación que significa amenaza. Las medidas disuasorias conjuntas: se aplican “si el objetivo perturba o interrumpe la infracción” de derechos constitucionales que ya existen; pero si se proponen medidas autónomas y el juez da una advertencia es una violación de derechos, amenaza aparente de violación de derechos, el caso debe ser llevado a procedimientos de tutela judicial.

La LOGJCC pide ahora medidas preventivas autónomas y conjuntas, cuando se trata de un "acto ilícito suficiente para evitar, detener ", Aquí demuestran que logran su propósito, es decir, son apropiados si evitan, previenen, si está produciendo una infracción medidas preventivas voluntarias o se están aplicando medidas preventivas combinadas.

Una vez presentadas, el artículo 27 de la LOGJCC exige al juez o jueza constitucional verificar la concurrencia de los siguientes requisitos:

Según esta disposición, la Corte Constitucional decidió que los jueces de control constitucional de origen o rechazo de las medidas de seguridad independientemente o autonómica, se deben verificar cuatro requisitos: (1) Hechos creíbles (2) inminencia (3) Gravedad (4) Derechos amenazados o vulnerados.



Primer requisito: probabilidad de reclamación se refiere a los requisitos de medidas preventivas que deben permitirse en presunción razonable de autenticidad, la LOGJCC así lo prevé en sus partes pertinentes, la validez de la afirmación no requiere evidencia que la respalde la autenticidad de lo que se describe, en otras palabras, "no significa necesariamente seguridad", pero el juez advirtió que el procesamiento basado en la solicitud las precauciones son posibles o razonables.

Segundo requisito: Inminencia. - "Se trata de proximidad en el tiempo, se producirá una violación de derechos, esta solicitud significa que el evento es inminente, es posible que incluso se hayan producido amenazas o se haya producido violación, es decir, se refiere a la existencia de una situación de fuerza mayor que justifica "medidas correctoras" urgente, ya que la demora aumentará el riesgo de afectar a uno o más.

Tercer requisito: Por otra parte, el artículo 27 de la LOGJCC establece: "Si es capaz de causar un daño irreversible o causa un daño grave por su intensidad, se considera daño grave" la frecuencia de violación. La Corte sostuvo que: "Un daño es irreversible, no se puede volver a una situación anterior. Las violaciones son frecuentes si ocurren con frecuencia, incluso frecuentemente cuando se puede determinar un patrón de violaciones".

Es decir, la primera categoría del grado de verificación establecido por la ley posibilidad de causar daños irreversibles en principio, de conformidad con medidas cautelares autónomas, abordar posibles amenazas u "oportunidades". Por otra parte, la segunda categoría. El tercero - Intensidad o frecuencia de las infracciones - según las medidas cautelares, a menudo, porque se relacionan con violaciones de derechos que han ocurrido o están ocurriendo. Por lo tanto, se deben tomar medidas preventivas para detener esta clase no afecta su mantenimiento durante el proceso de garantía correspondiente. Si la reclamación presentada se considera procedente, prevalece la jurisdicción, en la jurisprudencia anterior de la Junta también se han considerado las siguientes opciones: Causar daños permanentes como uno de los factores que pueden atestiguar, acordar requisitos de rigor en el marco de medidas preventivas unificadas, todos juntos un momento en el que una violación del derecho consuetudinario puede causar un daño imposible.





Cuarto requisito: solicitar a las autoridades judiciales que determinen si se ha establecido el derecho. Los actos amenazados están reconocidos en la constitución e instrumentos, la Corte considera que el análisis anterior se enmarca en el derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, los jueces constitucionales, pasan a comprobar la credibilidad del reclamo, es decir declaraciones para apoyarlo, primero se debe demostrar que el propósito es evitar amenazas o detener la infracción de los derechos reconocidos en la constitución y los instrumentos internacionales. Esto se debe a que la debida diligencia no ayuda con base en los reclamos, gravedad y urgencia, entonces concluya: Los estándares no reconocen posibles amenazas, violaciones. a la Corte Suprema, así como al citado instrumento internacional y por lo tanto rechazó Solicitud.

Ahora la evaluación de este requerimiento debe hacerse según la naturaleza y la armonía. Es la finalidad de la garantía jurisdiccional a la que deben responder las medidas preventivas, el alcance de esta protección es como un mecanismo para la protección de derechos, no contra reclamaciones ajenas a la finalidad anterior. Por ejemplo, no todas las amenazas, denuncias de amenazas violación de los derechos estipulados en la constitución y documentos internacionales. Los derechos humanos tienen legitimidad en sí mismos. De lo contrario, se requiere una inspección. Si, además de intentar prevenir una amenaza o detener una violación de derechos, la reclamación es posible según los criterios mencionados. A este respecto un destinado a revisar cuestiones de aplicación regulatoria derogación de una disposición legal con el pretexto de proteger la seguridad jurídica.

Por lo tanto, la Corte aclara su jurisprudencia previa respecto del examen de los requisitos para la admisibilidad de las medidas preventivas autónomas, conjuntas a que se refiere la sentencia 66-15-JC/19 y define dichos requisitos de la siguiente manera: (i) el requisito de razonabilidad justificada o *fumus bonis iuris*, que, en primer lugar, exige al juez constitucional verificar que su finalidad es evitar la amenaza así como supresión de violaciones de los derechos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (requisito iv anterior, en segundo lugar, que las declaraciones apoyando este punto). vista es posible). o razonable; (ii) gravedad e, (iii) inminente.



### **Resolución del problema jurídico planteado**

Procedencia de medidas cautelares como se muestra a continuación en 5.1. en la sección. Como se mencionó anteriormente, el demandante quiere tomar medidas cautelares de jueces constitucionales para prohibir reunión el estado rescindiré la Orden Ejecutivo 455, que fue un estado de excepción emitido en 2017 teniendo en cuenta las protestas que tuvieron lugar en junio de 2022 y la clara prohibición del Parlamento de interferir con el presidente, las fuerzas públicas y las instituciones. Seguridad adicional cuya tarea es proteger el orden público, porque el 20 de junio de 2022 el congreso celebró una sesión plenaria consideremos el caso de revocar el estatus excepcional antes mencionado, esta medida queda a discreción del reclamante, el objetivo de esta medida preventiva es prevenir violaciones de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Los jueces rechazaron las medidas antes mencionadas principalmente sobre la base de que: (i) el demandante pretendía impedir que el Parlamento ejerciera las competencias establecidas en el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 46 de la Ley de Organización de las Funciones Legislativas (ii ) la solicitud "simplemente "Basado en la posibilidad de que el estado de emergencia pueda ser cancelado por las partes involucradas" (iii) El 20 de junio de 2022, ante el pleno de la Asamblea General, el Presidente canceló la orden ejecutiva que contenía el estado de urgencia, por lo que consideró que la solicitud no cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la LOGJCC.

Aunque la corte ha aclarado ahora los requisitos para la admisibilidad de las medidas de seguridad en el párrafo 36 supra, para resolver la cuestión jurídica planteada sobre si las medidas de seguridad autónomas son suficientes para impedir que el Congreso ejerza su facultad de levantar un estado de emergencia, es necesario Al referirse a este Organismo han señalado una posible desnacionalización, que permite el rechazo directo sin revisar el cumplimiento de los requisitos de origen.

Esto se debe a que, como se mencionó en el párrafo 39 supra, los jueces judiciales se niegan a otorgar salvaguardias sin un análisis claro y separado del cumplimiento de los requisitos de origen



por lo tanto, es necesario demostrar si es posible el rechazo directo con base en los hechos del caso investigado.

En primer lugar, es necesario mencionar el argumento utilizado por los jueces del sistema judicial de que no es posible socavar los poderes constitucionales y legales de la Asamblea Nacional mediante medidas cautelares autónoma, en el auto que desestimó la solicitud del demandante, el juez se refirió al artículo 166 de la Constitución y al artículo 46 de la Ley de Organización de las Funciones Legislativas, que reconoce literalmente la facultad de la Asamblea Nacional de anular los decretos estatales. responde al hecho de que el parlamento, como máximo representante del pueblo, debe controlar las funciones del ejecutivo, especialmente aquellas funciones que le permiten suspender, limitar el ejercicio de ciertos poderes en circunstancias excepcionales, como en el caso de una declaración estatal en situación de emergencia.

En esta idea, el electorado prevé que el legislativo puede revocar el decreto de emergencia en cualquier momento si las circunstancias lo requieren, es decir, aunque los poderes del Parlamento danés son amplios, no pueden ser arbitrarios, ya que la constitución y la propia ley establecen que los poderes del Parlamento pueden ejercerse si existen razones legítimas para hacerlo, y el poder legislativo debe garantizar que hay una justificación apropiada para esto, como lo reconoce la Constitución, estos poderes son separados e independientes de la revisión judicial constitucional de la jurisdicción para determinar si un estado de emergencia es constitucional en forma y fondo, la constitucionalidad de la ley no impide ni menoscaba el ejercicio del control político exclusivo sobre el decreto, ni impide su derogación, que sólo le competen a la Asamblea Nacional.

Por lo tanto, el ejercicio legítimo de los poderes del Parlamento como representante del pueblo, como el levantamiento de una orden de emergencia cuando las circunstancias así lo requieren, no puede por sí solo socavar los derechos constitucionales, la Asamblea Nacional no podrá implementarlo, ya que sus poderes políticos son inherentes.

Además, de la afirmación del demandante se desprende que su objetivo es prohibir a la Asamblea Nacional cancelar dicho decreto y no permitirle interferir en el desempeño de las





funciones del presidente, las fuerzas estatales y las estructuras auxiliares de seguridad, es decir, el demandante solicitó a la Corte Constitucional que prohíba al poder legislativo ejercer las facultades reconocidas en la Constitución y las leyes, porque, a su juicio, esto de por sí viola el orden público y los derechos reconocidos en las más altas normas. Por lo tanto, su llamado a la justicia constitucional para impedir que el Parlamento ejerza las facultades reconocidas en la Constitución y en la ley es inconsistente con el propósito de las garantías jurisdiccionales, pues implicaría que el propósito de la justicia constitucional es impedir la acción política del legislativo.

Aunque esta Corte no tiene en cuenta que el ejercicio de poderes por parte de instituciones políticas y de control como la Asamblea Nacional debe ajustarse a la Constitución y que el ejercicio de tales poderes no puede ser incontrolable por las disposiciones de la ley suprema y las disposiciones permisivas de la jurisprudencia. . , significa que no significa que las garantías judiciales puedan usarse para debilitar, impedir o abolir el uso de esta característica especial, porque la constitución y la ley perderían su contenido e independencia si esto fuera permitido.

Sin perjuicio de este punto, este poder judicial reitera que ya ha considerado los poderes especiales del Parlamento para revocar órdenes de emergencia en el caso que tiene ante sí, en consecuencia, esta sentencia no puede entenderse como una prohibición general de medidas cautelares o un reconocimiento de inadmisibilidad contra otros poderes constitucional y legalmente reconocidos del propio legislador u otras funciones del Estado, debiendo analizarse en cada caso por separado.

Al respecto, la Organización señala claramente que la desnaturalización de las referidas garantías “anula su finalidad, diseño y eficacia procesal constitucional y general”, por lo que los jueces constitucionales están obligados a brindar garantías jurídicas, ya que de lo contrario constituiría una violación de la Constitución y del derecho a la seguridad jurídica y podría dar lugar a una declaración preliminar de competencia a la autoridad judicial responsable de las acciones antes mencionadas.

En cuanto a las medidas cautelares, tienen como objetivo prevenir la amenaza de violaciones de derechos medidas preventivas autónomas o detener las violaciones d mediante medidas preventivas conjuntas. Por lo tanto, estas medidas se utilizan sin fundamento y sólo con





finés de justicia constitucional, para impedir, dificultar el desempeño de otra función del Estado reconocida por la constitución y la ley, por ejemplo, cuando se levanta el estado de excepción, las funciones de la Asamblea Nacional y su naturaleza Incompatible con el objeto. Las garantías jurisdiccionales, en este caso garantías, no pueden utilizarse para anular esta calidad institucional de la legislatura.

Por lo tanto, la evidente intención de desnaturalizar las medidas cautelares autónomas constatada en el presente caso, permite a la Corte Constitucional del Ecuador establecer que mediante una medida cautelar no es posible anular, suspender, restringir o limitar la atribución constitucional de la Asamblea Nacional de revocar un decreto de estado de excepción.

En este sentido, la Organización reitera que, si se pretende impedir que la Asamblea Nacional ejerza su competencia para cancelar el decreto de emergencia, la solicitud puede ser rechazada categóricamente, pero sólo por razones válidas, pero no es necesario analizar la sentencia. de esta autoridad legal arriba en el párrafo 36 Origen de los reclamos determinados.

Finalmente, al probar que el peticionario busca menoscabar los objetivos de las garantías jurisdiccionales existentes, la Corte examinará los parámetros de lo que constituye un abuso de derecho a la luz de su jurisprudencia.

### **Abuso del derecho**

El artículo 23 de la LOGJCC prescribe. - La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.

En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes, de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones, medidas, con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas, jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.





En la sentencia No. 10-19-CN/19, la Corte se pronunció sobre la primera parte de la mencionada norma, que se refiere a la presentación de varias demandas simultánea consecutivamente por una misma acción u omisión, por lesión de derechos y en contra del mismo comportamiento. Por ello, señaló que el principio básico del derecho a presentar una demanda por violaciones de derechos fundamentales (norma contenida en el artículo 86, párrafo 1 del Código de Procedimiento Penal) es la protección jurídica efectiva.

Sin embargo, este derecho no es absoluto y se puede abusar de su ejercicio si "afecta el principio de buena fe procesal", este principio está íntimamente relacionado con el principio de efectividad del sistema de garantías jurisdiccionales reconocido en el artículo 86, inciso 1 de la Constitución. Numeral 2. Esto se debe a que "el mal programático contradice la validez anterior".

De manera similar, la segunda situación se define en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Civil: (i) las medidas preventivas se inician de mala fe (ii) la garantía de jurisdicción se revoca con el objetivo de causar daño, menoscabando la eficiencia del sistema y los principios de buena fe y exactitud procesal.

Para evidenciar la existencia de abuso del derecho, los jueces y juezas constitucionales deben verificar los siguientes elementos:

"El elemento subjetivo se refiere al peticionario o abogado que inicia el expediente para garantizar la seguridad jurídica, en este sentido, cabe recordar que según el artículo 8.7 de la LOGJCC el patrocinio de un abogado." activa la seguridad jurisdiccional, esto puede incluir la presentación de varias demandas simultánea o consecutivamente por el mismo acto u omisión, la misma violación de derechos y contra la misma persona, la naturaleza de la solicitud para tomar medidas preventivas de mala fe o con el objetivo de causar un daño cubierto por protección legal.

De comprobarse la conducta conforme al artículo 56.2.1, la Corte Constitucional ejerce las facultades correctivas y coercitivas que establece el COFJ. Pasemos ahora a los supuestos contenidos en 56.2.2. 56.2.3. Además de ejercer los poderes correctivos y coercitivos antes mencionados, los jueces constitucionales también deben remitir casos al Consejo de Justicia para determinar las sanciones apropiadas, esto no afectará ninguna responsabilidad civil, penal en que pueda incurrir el abogado.





Es decir, si se comprueba que las medidas preventivas tomadas fueron iniciadas de mala fe o se intentó desvirtuar la finalidad de las garantías jurídicas con la intención de causar daño, las consecuencias serían mucho más graves que si se iniciaran varias acciones simultáneamente contra los mismos hechos y contra las mismas personas, esto no sólo socava la eficiencia, integridad y precisión procesal del sistema, sino que también invalida los objetivos de seguridad jurídica, los planes procesales constitucionales y ordinarios y los procedimientos judiciales.

Ahora en la decisión no. 2231-22-JP/23 La Corte sostuvo que para que exista abuso de derecho es necesaria la intención de causar daño, es decir, independientemente de que las medidas cautelares sean propuestas de mala fe o con el propósito de pervertir la finalidad de la protección jurídica, el demandante, su abogado deben tener esa finalidad, la cual puede acreditarse "mediante una serie de indicios que en conjunto permitan las autoridades legales para sacar conclusiones sobre la intención de causar daño.

Aunque en esta decisión la Corte no conocerá de un caso específico, sino que sólo establecerá el estándar para casos futuros similares, como se describe en el párrafo 13 supra, esto no significa que la Corte no seguirá los hechos del caso que tiene ante sí. En este sentido, la Corte destaca que, ante solicitudes similares que claramente buscan brindar información falsa sobre medidas preventivas autónomas en este caso, es deber de los jueces constitucionales analizar si esta acción está justificada con intención de causar daño, como se señaló anteriormente, este daño puede probarse mediante evidencia de intención.

Si se establece que las medidas preventivas fueron propuestas de mala fe o con la intención de engañar a las garantías jurídicas y con la intención de causar daño, el escrito deberá remitirse al Consejo para que proceda a la aplicación de las sanciones pertinentes aplicadas por este no tiene un efecto correctivo. y los poderes coercitivos que los jueces constitucionales pueden ejercer bajo el COFJ.

Además, las personas afectadas por esta acción podrán adoptar las medidas oportunas para iniciar la responsabilidad civil contra el peticionario y/o el apoderado a que se refiere el artículo 23 de la LOGJCC.



Por lo tanto, todo juez constitucional que considere solicitudes de medidas preventivas autónomas o conjuntas debe seguir los parámetros mencionados en las líneas anteriores para determinar si ha habido abuso de derecho, además, deben utilizar sus poderes legalmente autorizados para sancionar dicha conducta y tomar las medidas adecuadas para garantizar que los solicitantes y/o abogados asuman responsabilidad civil.

### **Propuesta**

De acuerdo al análisis de este caso aquí se debe tomar en cuenta que el abogado que presentó esta medida cautelar debió rechazar a la presentación de este caso porque está incurriendo en la violación de la legalidad ya que se enraíza la intimidación, amenaza y conlleva a realizar eventos que van en contra de los derechos humanos.

En los siguientes casos de esta naturaleza, se tendrán en cuenta los requisitos para la admisibilidad de medidas preventivas independientes o conjuntas a que se refiere el párrafo 36 de esta orden: (i) la razonabilidad de que el requisito esté justificado, incluyendo que su finalidad sea prevenir amenazas u opresión Es posible y razonable prevenir constitucional e internacionalmente violaciones de derechos reconocidos en documentos de derechos humanos, e, (iii) inminentes.

Debido a su control político, las salvaguardias no son apropiadas para socavar e impedir que la Asamblea Nacional ejerza sus poderes constitucional y legalmente reconocidos para revocar órdenes de emergencia, en este caso, puede rechazarse de plano por manifiesta inadmisibilidad a lo que queda claro que no procede una medida cautelar.

Finalmente, las solicitudes de medidas preventivas de mala fe o los intentos de tergiversar las garantías Constitucionales con la intención de causar daño pueden constituir un abuso de derecho según el artículo 23 de la LOGJCC. El Juez Constitucional deberá: (i) ejercer las facultades correctivas y coercitivas del COFJ (ii) remitir documentos al Consejo de la Judicatura para que éste sancione al peticionario o abogado si corresponde; abogado de responsabilidad civil.

Si bien en este caso la Juez debería incurrir en la aplicación de los correctivos hacia el abogado o el solicitante, pues no efectúa ninguna acción como la descrita a lo que deja pasar una situación de desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales, a lo que se recomienda

que los jueces se deben tener presente siempre la guía constitucional de medidas cautelares; así como también los profesionales de derecho para de esa manera corregir errores.

## **Caso N.º 2:** Medidas cautelares constitucionales

**Accionante:** José Àngel Morales Torres

**Antecedentes Procesales:** El 21 de junio de 2016, el representante legal de la empresa Diario S.A José Àngel Morales Torres de ante la directora regional del Servicio Nacional de Guayaquil Alba Marcela Yumbra Macías, interpuso recurso de amparo constitucional contra la Aduana del Ecuador (“SENAE”) número: SENAE-DDG-2015 -27257 -PV por violación de normas constitucionales y amenaza el derecho del Estado a la seguridad jurídica. Número de firma de trámite: 09359-2016-02365 proceso de medidas cautelares constitucionales.

El 4 de julio de 2016, el Departamento de Asuntos Judiciales del Estado Guayaquil manifestó que las pretensiones de la empresa demandante “son graves a juicio de este juez, en el proceso de ejecución, amenaza gravemente la seguridad jurídica de la discrecionalidad de conducta observable del demandado, por ello autorizó las medidas necesarias "por considerar que se violó el principio constitucional de irretroactividad de las leyes, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad ante la ley sin el debido proceso". Por lo anterior, ordenó al SENAE suspender el procedimiento de ejecución núm. 499-2015 (“proceso de ejecución”) y emitir oficios a todas las entidades dentro de las 24 horas, “solicitando medidas preventivas contra la empresa para continuar con este procedimiento”.

En carta de 27 de julio de 2016, la empresa demandante informó a la autoridad judicial que el SENAE había ordenado ejecutar la orden de pago, la cual consideró contraria a lo dispuesto en la resolución de 4 de julio de 2016 sobre medidas cautelares. Un documento que solicita el retiro de una medida preventiva aprobada.



El 2 de septiembre de 2016, el Ministerio de Justicia decidió cancelar y derogar este reglamento, las medidas de seguridad fueron aprobadas el 4 de julio de 2016 a lo cual la empresa demandante apeló.

Mediante providencia del 7 de septiembre de 2016, el poder judicial admitió el recurso de apelación y ordenó "el traslado del caso a la Corte Provincial de Guayas, donde se advirtió a las partes para que comparecieran ante la Sala Especial Laboral de la Corte Provincial de Guayas para ejercer sus derechos". El 28 de septiembre de 2016, la Sala Especial de la Corte Provincial del Guayas Magistrados de la Sala de Familia, de la Mujer, de la Niñez y del Adolescente revisó el caso y mediante auto de 12 de octubre de 2016 celebró audiencia para conveniencia de las partes, presentar argumentos orales.

A solicitud de la empresa demandante la audiencia se llevó a cabo el 17 de octubre de 2016, el juzgado de distrito dictó el 12 de noviembre de 2016 auto de suspensión del proceso de ejecución, cuyas condiciones fueron las siguientes: trasladar el caso a la Región Andina Comunidad Andina para su consideración, Explique la Decisión de la Comunidad Andina No. 778 aplicación de las normas, como afirman el demandante y el demandado. Por lo tanto, si las modificaciones fiscales N° DNI-DRI1-RECT-2013-0096 y DNI-DRI1-RECT-2013-0097 sientan un precedente, se suspende el inicio del procedimiento de ejecución hasta que dichos tribunales hayan resuelto las cuestiones pertinentes.

El SENA E solicitó aclarar y ampliar dicha decisión, pero la sala del tribunal regional rechazó la solicitud mediante auto de 10 de enero de 2017.

Sobre la base de lo expuesto, el 8 de febrero de 2017, Alba Marcela Yumbra Macías, en calidad de directora distrital de Guayaquil del SENA E ("entidad accionante"), El caso de protección especial se inició en respuesta a las siguientes decisiones de la Sala de la Audiencia Provincial: (i) 12 de noviembre de 2016, traslado del caso a la Corte de la CAN (ii) Auto 10. En enero de 2017, respecto del rechazo de las solicitudes de aclaraciones y ampliaciones del SENA E (denominadas colectivamente "las sentencias controvertidas").



### **Procedimiento**

Mediante resolución de 6 de junio de 2017, la Sala Administrativa, integrada por las juezas constitucionales Pamela Martínez de Salazar y Ruta Seni Pinoargot y la jueza constitucional Manuela Viteri Olvera, decidió apoyar la medida de protección especial propuesta para revisión.

En el pleno ordinario del 21 de junio de 2017, el caso fue trasladado al entonces juez constitucional Francisco Butinha Martínez. El 12 de noviembre de 2019, el pleno de la institución presentó la esencia del caso a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín.

Mediante auto de 10 de febrero de 2022, el juez de instancia declaró informado y Las audiencias provinciales tienen cinco días para presentar un solo caso Informe Argumentado sobre Argumentos en Acción Especial de Defensa, el 17 de febrero de 2022 los Jueces de Distrito enviaron sus respectivos informes.

### **Objeto de revisión**

Según el artículo 22 de la Ley de Reforma de Tribunales y el artículo 7 de la Orden Ejecutiva, "El pleno de la Corte Constitucional tiene derecho a reconocerse previamente competente en casos relacionados con las acciones u omisiones de jueces, fiscales, abogados, los abogados defensores son examinados minuciosamente en relación con las acciones de protección e incumplimiento de órdenes y dictámenes constitucionales, así como en el proceso de selección y revisión de las órdenes y decisiones judiciales de garantía, analizado el procedimiento de garantía jurisdiccional, el pleno de la Corte Constitucional está facultado para reconocer dolo, negligencia manifiesta o error imperdonable de los jueces del poder judicial y actúa como autoridad de decisión final.

## **Fundamentos**

La entidad accionante alega que la decisión judicial impugnada vulneró sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica (artículo 82 de la Constitución) y al debido proceso en la garantía de motivación (artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución).

Respecto a la posible vulneración del derecho a la seguridad jurídica, sostuvo: La decisión de la CAN N° 778 es plenamente válida según las normas aquí citadas, por lo que, independientemente de la decisión de la Corte Constitucional, es inusual que el departamento actúe, desde que CAN 778 se volvió plenamente aplicable y entró en vigor, ha podido aceptar reclamaciones frívolas y consultar con el Tribunal de la Comunidad Andina sobre la interpretación posiblemente perjudicial solicitada por el demandante de la decisión CAN 778.

Luego, bajo el título “Violación del derecho a la seguridad jurídica por vulneración del principio de legalidad”, el demandante afirmó que se había vulnerado el motivo que garantizaba el derecho a un proceso justo. Sostuvo que los jueces de la Sala de la Audiencia Provincial "nunca se pronunciaron sobre la Sentencia N° 005-12-SAN-CC en el expediente N° 0058-09-AN durante toda la decisión y por lo tanto la decisión estuvo completamente influenciada por una falta de motivación y Como pudo ser la Resolución N° 005-12-SAN-CC en el caso N° 0058-09-CAN, que acaba de despejar las dudas sobre la validez de la decisión de la Corte Suprema N° 778). Como resultado, el sistema judicial no es claro, lo que reduce la seguridad de los ciudadanos.

Con base en estas consideraciones, las entidades demandantes solicitaron medidas especiales de protección y una declaración de la presunta violación de sus derechos constitucionales.

## **Informe presentado por el Juez de la Unidad Judicial**

Aunque los jueces del sistema judicial no presentaron informes exculpatorios a esta agencia, los actuales jueces del Ministerio de Justicia informaron a la Corte Constitucional: que el "Ab



Addis Oseguera Vilmars no es actualmente juez en esta rama del poder judicial ya que no conoce al juez desde su destitución por lo tanto este proceso se encuentra actualmente fuera de esta jurisdicción.

### **Informes presentados por los jueces de la Corte provincial**

Cada uno de los jueces provinciales presentó sus propios informes de inocencia, aunque idénticos, el juez confirma que la decisión de conocer la denuncia se basa en el debido proceso para garantizar que la decisión pueda ser apelada, para sustentar su informe dividieron sus argumentos en tres partes, la posible violación del artículo LOGJCC respecto de la suspensión del proceso involuntario, el mantenimiento de las medidas de seguridad aprobadas por el juez de instancia y la posible falta de resolución de la decisión de la CAN. La respuesta del tribunal a la solicitud de interpretación preliminar.

Sobre la suspensión del proceso coactivo, indican que al elevarse el proceso al Tribunal de la CAN no se incurrió en una actuación que manifiesta negligencia o error inexcusable pues, a su criterio: al ser nosotros designados para resolver el fondo del proceso como jueces competentes para sustanciar el recurso de apelación, actuamos en función de nuestra obligación constitucional de decidir sobre la controversia planteada; señora jueza constitucional, cualquier otra actuación jurisdiccional distante hubiera provocado, en principio, desconocer la naturaleza jurídica de un recurso vertical apelación y extralimitar nuestras atribuciones que nos obligan a resolver el fondo del caso concreto sobre la base de los argumentos jurídicos expuestos en el recurso de apelación.

La CAN dijo que el juez provincial Lenin Zaballos Martínez había sido suspendido tras la respuesta del grupo. Entre otras cosas: tiene competencia como juez de referencia en la Sala Especial del Tribunal de Justicia, Juez de Familia, Niñez, Juventud, Infracción Juvenil de la Corte Provincial del Guayas, Tribunal G Contestación de oficio de fecha 7 de abril de 2017, por incumplimiento de funciones como Juez de Distrito por suspensión por orden del Consejo de la Judicatura.





## Resolución

Antes de analizar las acusaciones de posibles violaciones de la ley, la agencia debe determinar si la orden en cuestión califica para una acción de protección especial, según el artículo 94 de la Satversme, "contra una sentencia u orden firme que resulte de una acción u omisión que viole los derechos reconocidos en la Satversme, se tomarán medidas especiales de protección y serán sometidas al Tribunal de la Satversme". Por otra parte, el artículo 58 de la LOGJCC señala que "la acción de protección especial tiene por objeto proteger los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos firmes, decisiones con fuerza de cosa juzgada, si estos derechos y debido proceso son vulnerados por un acto u omisión" Derechos reconocidos en la Constitución.

En la Sentencia N° 154-12-EP/19, la Corte Constitucional, reconociendo la fuerza vinculante de la disposición suspensiva establecida en la Decisión N° 037-16-SEP-CC, estableció una excepción: Si el tribunal de oficio determina que no se han cumplido los requisitos constitucionales para el juicio, no se le puede obligar a decidir sobre el fondo del caso. Esta Corte sostuvo que los requisitos de los casos constitucionales deben cumplir con los requisitos básicos establecidos en la Constitución, especialmente los relacionados con la materia del caso.

Con base en lo decidido en la citada sentencia, la Corte Constitucional tiene derecho a la fase de justificación, comprobar si las decisiones controvertidas están sujetas a influencia. Estar sujeto a medidas de protección especiales. Si confirmas el objeto el caso no es una sentencia, orden firme, decisión con fuerza de sentencia, el tribunal podrá rechazar la demanda por inadmisibles sin reclamación del demandante. En esta dirección, apunta la sentencia de la Corte Constitucional N° 1534-14-EP/19 confirma decisión final a esta persona le gusta: Esto pondrá fin al proceso, en caso contrario, creará un obstáculo irresoluble, al mismo tiempo en cuanto se verifica uno de estos dos supuestos, la orden finaliza el proceso: La decisión determina la naturaleza del caso con fuerza legal que la sentencia no aborda el contenido del caso, pero impide, continuación del juicio e inicio de un nuevo juicio por dichos cargos.





### **Problema Jurídico**

El problema es que la Corte Constitucional como guardiana de la Constitución, al resolver sobre vulneraciones a estos derechos, no le corresponde pronunciarse solo respecto de la correcta, incorrecta aplicación e interpretación de las normas infra constitucionales, sino verificar si en efecto existió una inobservancia del ordenamiento jurídica, por parte de la autoridad judicial, que acarree como resultado la afectación de preceptos constitucionales

En el proceso de tutela judicial los jueces constitucionales no deben permitir la desnaturalización para que puedan lograr el objetivo de proteger los derechos. De lo contrario, el poder judicial no podrá garantizar el cumplimiento de la Constitución que viola la seguridad jurídica, las autoridades judiciales deben analizar los hechos del caso y las partes los argumentos esgrimidos con el fin de aplicar las reglas de revisión de medidas constitucionales y así evitar la violación de disposiciones constitucionales y evitar en definitiva la privación de la garantía de competencia.

### **Análisis**

La Corte afirmado muchas veces en sus sentencias protección especial, las cuestiones jurídicas surgen principalmente del reclamo del demandante, es decir demanda interpuesta por el demandante para el funcionamiento del programa cubierto por esta garantía porque se considera que infringe el derecho constitucional.

Como se describe en 3.1. Supra, con respecto a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica en cuanto a motivo y debido proceso, los Demandantes alegan violaciones con base en los mismos alegatos, confirmó que el poder judicial no debería haber admitido la apelación y que la Sala de la Corte Provincial no debería haber enviado los documentos a la Decisión de la CAN núm. 778 para interpretación temporal, porque, según él, en la Decisión núm. 005 - 12- SAN-CC liberó a la Corte Constitucional de cualquier duda sobre la validez y aplicabilidad de la decisión.

Del examen, de las alegaciones formuladas en el caso se desprende claramente que, al esgrimir argumentos sobre la posible falta de motivación, los sujetos demandantes pretendían que la corte analizara la corrección o incorrección del razonamiento detrás del auto impugnado, al





respecto, la Organización señala que las garantías de motivación no garantizan por sí solas que las decisiones de los poderes públicos estén debidamente motivadas de conformidad con la ley y los hechos, pero sí que estén suficientemente motivadas.

Según el artículo 82 de la Constitución: "El derecho a la seguridad la base de la ley es el respeto a la existencia de la constitución y las normas, previa, clara, pública y ejecutada por la autoridad competente, al respecto, la Corte afirmó que la seguridad jurídica debe entenderse como el derecho a un sistema jurídico predecible, claro, seguro, estable y confiable ser coherente para que el individuo tenga una comprensión razonable de las reglas del juego.

El derecho a la seguridad durante los procedimientos administrativos, judiciales la ley protege la arbitrariedad de las acciones de las partes autoridades administrativas , judiciales, pero no implica ninguna disputa para la correcta aplicación de la ley en el caso, el origen del caso u otros aspectos necesidades especiales, la decisión a este respecto corresponde a la autoridad competente decidir actuar dentro de los límites de su autoridad al tomar decisiones necesarias para proteger los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional en su sentencia de 29 de julio de 2020 núm. 3-19-CN/20 dispuso que el Satversme 109, del COFJ es constitucional, disponiendo que antes de la iniciación del sumario administrativo final del Consejo de Justicia "siempre se presente una declaración judicial correcta y razonable de la existencia de dolo, negligencia, error imperdonable". El inciso 113.11 de la decisión también instruye a la Asamblea Nacional a reformar el Código de Organización de las Funciones Judiciales ("COFJ"), "teniendo en cuenta las limitaciones actuales del artículo 109, inciso 7 y los parámetros legales señalados en la presente decisión".

Sobre la conducta de los jueces en el sistema judicial, en primer lugar, sobre la actividad de los jueces en el sistema judicial en relación con la consideración de casos, recursos constitucionales después de presentar un recurso de apelación respecto a la cancelación de esta medida, esta autoridad judicial violó lo dispuesto en este artículo 35 de la LOGJCC que prevé la posibilidad de tramitar el proceso en régimen del recurso del programa no encontrado. Tal comportamiento viola los derechos de los ciudadanos, y la seguridad jurídica en la tramitación de reclamaciones no





legales, luego de surtir efecto, el proceso continúa dentro del recurso infractor inexistente, el principio de legalidad constitucional pone a los partidos en estado de incertidumbre.

Por las razones anteriores y por falta de argumentos válidos Jueces de la sala judicial, a pesar de la orden del 3 de mayo 2022 - La organización afirma que los jueces del poder judicial han sido victimizados de errores graves y perjudiciales en la aplicación de las disposiciones pertinentes en casos concretos, el inexistente recurso fue admitido a pesar del incumplimiento de lo dispuesto en el art. LOGJCC35. Se puede observar que la gravedad de este error de juicio está relacionada con:

La estimación de recursos no previstos en la legislación garantías constitucionales canceladas, los jueces de la sala judicial renuncian manejar procesos inexistentes más allá de la previsibilidad de la aplicación de normas que garantizan el derecho a la seguridad jurídica. Después de decir esto, abrió la puerta para que el tribunal de distrito decida mediante su acción adicional y la liberación revirtió efectivamente la decisión de retirar las salvaguardias, el procedimiento obligatorio estuvo suspendido durante varios años y será analizado más adelante.

Sobre las acciones de los jueces de los tribunales de distrito, en segundo lugar, con respecto a las actuaciones de los jueces se identificaron tres patrones de comportamiento para su análisis: Afirmaciones para comprender la causa etapa de apelación y requisitos correspondientes para la audiencia, suspensión del procedimiento presentación obligatoria ante el tribunal de la CAN para audiencia fracaso notificaciones de la respuesta del tribunal hasta el momento quizás, aunque han pasado unos cinco años.

Para el primer comportamiento detectado, muestra el proceso, 28 de diciembre en septiembre de 2016, el caso fue conocido por un juez de la Audiencia Provincial. En etapa de apelación se reunieron mediante auto de 12 de octubre de 2016, audiencias, aunque el sistema judicial no permite apelaciones de decisiones

Frente a ello, los jueces de la Corte Provincial señalaron en sus respectivos informes de descargo que la decisión de avocar conocimiento del recurso de apelación se fundamentó en el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir el fallo o resolución, Manifestaron que no se inobservó el artículo 35 de la LOGJCC por cuanto su decisión se adoptó con el fin de no situar en





estado de indefensión a la parte recurrente y luego de verificar que no se generaba gravamen irreparable alguno al SENA. Por último, señalaron que sus actuaciones se dieron para proseguir con el trámite iniciado por la Unidad Judicial.

Por lo tanto, sin perjuicio de que el Juez Divisional admitió el recurso de apelación legalmente, el juez de la Corte de distrito devuelve el caso procede a su consideración. Dado que la denuncia basada en el análisis de este caso no contiene ni discute lo dispuesto en el artículo 35 de la “LOGJCC”. El conocimiento no significa una violación del derecho a quejarse exactamente lo contrario, la decisión fue conforme a derecho y podría haber evitado daños graves debido a una acción legal indebida se debe continuar el proceso dentro de recursos existentes.

Por lo tanto, el organismo dijo que los jueces provinciales cometieron un error imperdonable al ignorar la regla de que las apelaciones de decisiones de levantamiento de las medidas cautelares constitucionales no pueden ser escuchadas, por lo tanto, no devolvieron el caso al poder judicial por obligaciones sujetas a reglas especiales.

Luego, en relación con la segunda conducta identificada, esto es, la actuación que dispuso la suspensión del proceso coactivo, este Organismo identifica que, mediante auto de 12 de noviembre de 2016, los jueces de la Corte Provincial ordenaron que se suspenda el proceso coactivo y se lo envíe al Tribunal de la CAN a fin de que se interprete la aplicación de las normas de la Decisión 778. En la práctica, esta actuación procesal esperó que las medidas cautelares previamente revocadas subsistan a favor de la compañía actora; desnaturalizó esta garantía jurisdiccional al ordenar la suspensión

En sus respectivos informes de absolución, los jueces de las cortes territoriales simplemente declararon que el aplazamiento se debía a que tenían el deber constitucional de decidir las cuestiones planteadas y que, por lo demás, habían descuidado su deber de resolver el caso. Al respecto, la corte Constitucional señala que los jueces en el citado informe no tomaron en cuenta las peculiaridades del procedimiento de medidas cautelares constitucionales y por lo tanto no brindaron una explicación que justificara la suspensión de este procedimiento eficiencia sin el





contexto de acciones sustanciales viola el carácter simple y operativo del procedimiento constitucional de medidas preventivas.

La corte sostuvo que al suspender el proceso preceptivo y trasladarlo a los tribunales canadienses, el juez de la corte provincial impuso una sentencia ilegal, dura y lesiva que, en última instancia, distorsionó las garantías constitucionales y resultó en una sentencia sin competencia alguna sobre el proceso. De hecho, esta decisión judicial permite que sigan vigentes medidas previamente canceladas, que violan su esencia. Así, al pervertir las garantías jurisdiccionales, la institución declara que los jueces de distrito han cometido errores imperdonables, viola el carácter temporal y revocable de los recursos constitucionales, suspende el proceso involuntario y traslada así las medidas previamente canceladas para dejarlo en manos de los tribunales.

Respecto al tercer acto, la organización considera que, si bien el tribunal de la CAN respondió el 7 de abril de 2017, dicho juez aún no se ha pronunciado, dado el paso del tiempo y que la causa de ejecución, suspendida indefinidamente, permanece en este estado, es claro que la actuación de los jueces provinciales desconoció el carácter temporal y revocable de las medidas constitucionales y con ello violó los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura suspendió al juez provincial Lenin Zeballa Martínez como relator de cámara a la espera de una respuesta de la justicia canadiense, señaló el juez de la Audiencia Provincial en su informe de inocencia. El segundo juez conocía la respuesta y no se le podía culpar por retrasar el caso, además, alegan que, debido a la suspensión del juez remitente, sólo conocieron la respuesta del tribunal de la CAN cuando la Corte Constitucional solicitó un informe exculpatorio sobre competencia anterior.

Finalmente, señalaron que, a pesar de la respuesta del tribunal Constitucional, las partes no presentaron documentos para facilitar el proceso y no parecieron demostrar ningún interés legítimo. Teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas, llegaron a la conclusión de que no se trataba de infracciones especialmente graves que pudieran dar lugar a un despido.





La organización cree que el silencio de los jueces provinciales ante una defensa en los tribunales demuestra una falta de diligencia debida, los jueces provinciales intentaron defender sus acciones, diciendo que el juez remitente había sido suspendido mientras los tribunales constitucionales respondían las preguntas, sin embargo, la suspensión temporal del juez remitente no es justificación jurídica suficiente para el incumplimiento de la obligación constitucional, que garantiza un juicio justo y una tutela judicial efectiva en la decisión del caso.

Aunque el nivel de responsabilidad del presidente puede diferir en comparación con el de otros miembros de la Cámara, el tribunal sostuvo que, dado que todos los miembros de la Cámara plantearon la cuestión, tenían el deber de diligencia, como respuesta a la explicación inicial, además, frente a la flexibilidad de las salvaguardas, decidieron suspender el procedimiento de ejecución en consulta con el tribunal de la CAN.

A efectos de exhaustividad, aunque se ignora la falta de diligencia del juez sin decidir la respuesta del tribunal de la CAN, la organización determinó que la suspensión del juez Lenin Zaballos Martínez finalizó el 19 de abril de 2017. A partir de esta fecha, corresponde al secretario familiarizarse con el texto incorporado a la causa, comprender las respuestas del tribunal de la CAN y remitirlas a los demás jueces del tribunal de distrito para que con rapidez y prontitud tomen decisiones y continúen el caso, sin embargo, hasta el momento las autoridades judiciales no han tomado una decisión.

La falta de comentarios de las partes sobre la respuesta del tribunal de la CAN no demuestra falta de diligencia por parte de los jueces de la corte de la jurisdicción, ni los exime de responsabilidad por incumplimiento de sus deberes en el manejo del caso. El silencio de los jueces provinciales significa que ambas partes se encuentran por el momento en un punto muerto, lo que tiene consecuencias para el derecho a la seguridad jurídica, además, las medidas preventivas anteriormente derogadas llevaban más de cinco años en vigor y su carácter temporal, su flexibilidad y su reversibilidad no estaban claros.





Según este organismo, los argumentos del juez provincial en su defensa, el silencio ante respuesta judicial de la CAN es evidencia que les falta dedicación, un juez de la Corte Suprema intenta defender sus acciones; el Tribunal de la CAN responde a la audiencia en ese momento, por lo tanto, el juez remitente fue suspendido temporalmente. Sin embargo, la suspensión temporal del juez remitente no es motivo de base jurídica adecuada para el incumplimiento de las obligaciones constitucionales, el procedimiento y tutela jurídica efectiva durante el caso. Aunque puede ser Diferencias en el grado de responsabilidad del hablante respecto a otros Miembros de la sala de Representantes.

La investigación y el deber de diligencia les exige dar seguimiento que den respuesta del tribunal de la CAN sobre la explicación preliminar de la decisión renacimiento y diversión en la década de 1980 Capítulo 778 después de consultas con las partes interesadas, se decidió suspender los procedimientos obligatorios.

Además, incluso si se ignora el descuido del juez porque no hubo veredicto sobre la respuesta del tribunal de la CAN, la instancia confirma que la suspensión del juez Lenin Zeballos Martínez finaliza el día 19 abril de 2017. Ser incluido en el caso y conocer las respuestas dadas por el tribunal y enviarlo a otros jueces de la corte de distrito para que puedan actuar rápida y eficientemente, si es necesario tome una decisión y continúe con el caso. Hasta el momento, sin embargo, las autoridades judiciales aún no han tomado una decisión. Además, las partes del caso aún no se han pronunciado al respecto.

Según la respuesta judicial de la CAN, no se demostró la negligencia de la empresa, los jueces provinciales no quedan exentos de responsabilidad por incumplimiento sus responsabilidades en este proceso, el silencio de los jueces provinciales como resultado, ambas partes se encuentran actualmente en la siguiente posición: La incertidumbre afecta el derecho a la seguridad jurídica, además, siguen vigentes medidas cautelares previamente canceladas con una vigencia de más de cinco años, su carácter ad hoc, su flexibilidad y puede ser revocado.





Con base en lo anterior, la Organización considera que esto no es apropiado sin perjuicio de la respuesta dada por el tribunal de la CAN previo a la respuesta anterior, el juez de la corte superior tomará la medida de ejecución e incumplimiento del deber constitucional de diligencia durante el curso del caso, más aun considerando que estas medidas deberían recibir un tratamiento especial y prioritario, precauciones constitucionales que se debe a que según la Decisión no. 3-19-CN/20 es claro que bajo la Ley Correccional del COFJ si la acción judicial está relacionada con negligencia manifiesta, falta de atención y cuidado, un incumplimiento del deber que se materializa como tal, generalmente se refiere a un acto u omisión que viola la debida diligencia los procedimientos o diligencias procesales necesarias en el caso.

La Corte Constitucional considera que la demanda analizada demuestra negligencia grave al Juez de la Corte de Distrito, esto se debe a los siguientes hechos: Violación de Procedimientos y Ceremonias proceso legal donde se evidenció un claro descuido, falta de atención y prestar atención y actuar de acuerdo con los deberes antes mencionados en procedimientos y rituales.

El resultado es un daño a la administración de justicia, según el artículo 20.3 de la Ley de Reforma del COFJ, en particular el proceso de cautela constitucional caracterizado por carácter ágil, sencillo y eficaz, el juez de primera instancia no se pronunció hasta el día de hoy, el contenido de la provincia es una omisión, lo contrario del contenido principal.

En primer lugar, se determinan los deberes, prohibiciones y facultades de los jueces, Artículo 130 del COFJ. Además, también viola el artículo 82 sobre el derecho a la seguridad jurídica prevalece sobre el derecho a la protección reconocido en la Convención de Normas constitucionales que constituyen violaciones de las garantías procesales principios básicos reconocidos en la Carta y el COFJ<sup>64</sup>. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas.

Los casos legales analizados se llevan a cabo en el marco del proceso de medidas preventivas, normas constitucionales, su gravedad e intromisión en los procesos judiciales, esto es obvio dada la naturaleza de esta garantía jurisdiccional.





En vista de todo lo anterior, la Organización declara que los magistrados de la Corte Provincial cometieron un error inexcusable al afirmar que existía causa probable, convocar a audiencia y suspender diligencias preceptivas para dar explicaciones preliminares antes de CAN; no hablar hasta ahora es un descuido flagrante con base en las respuestas recibidas en el citado juzgado.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 4 del estatuto, la declaración demandas anteriores han determinado que se produjo una violación, pero no sobre la determinación de la responsabilidad subjetiva o las sanciones correspondientes para servidores de la justicia. Por tanto, según el artículo 22 de la ley de Reforma del COFJ, que reuniría brevemente al Consejo de la Judicatura qué hace otros juicios sobre la gravedad del problema, por ejemplo, el comportamiento, el grado de responsabilidad resultante de las acciones de cada persona, Jueces, idoneidad de las sanciones, proporcionalidad, etc.

Para finalizar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, la declaración jurisdiccional previa de existencia expone la negligencia y error inexcusable, es única e inapelable convirtiéndose en condición imperante para que el Consejo de la Judicatura inicie el sumario administrativo y las razones precedentes obligatorias para el sistema de justicia constitucional.

### **Resolución al problema Jurídico planteado**

1. Aceptación parcial de la acción de protección especial N° 964-17-EP.
2. Declaración de que el auto impugnado vulnera el derecho a la seguridad jurídica

El artículo 82 de la Constitución reconoce al SENA, porque violó las disposiciones establecidas en la constitución y transgredió el principio de legalidad.

3. Como forma de compensación, cancelar la decisión 7. Septiembre emitido por jueces del Poder Judicial en el año 2016 con Auto N° 09359 2016-02365, y todos los pedidos posteriores ingresados y denegados. El recurso de Darjo no fue aceptado ESTE. Por lo tanto, ambas partes deben cumplir con la decisión del poder judicial. Anuncio 2. En septiembre de 2016 se levantaron las salvaguardias.



4. Sobre las actuaciones realizadas por los jueces de la unidad estructural judicial y los jueces de las Cortes Provinciales:

4.1. Declaración del juez Edis Ulberto Oseguera Villamar Número del primer proceso resuelto 09359-2016-02365, cometió un error imperdonable al estimar la demanda, y Llévelo a la Sala de la Audiencia Provincial.

4.2. Declaración de Lenin Zeballos Martínez, Carlos Luis Zambrano Veintimilla y Jessy Marcelo Monroy Castillo, juez de primera instancia el nivel provincial donde se conoció la denuncia en el caso no. 09359-2016-02365, cometieron un error imperdonable al llamar a comprender los procedimientos y llevar a cabo la audiencia en la etapa de apelación; Suspensión del procedimiento de ejecución para enviar una consulta Tribunal CAN; Negligencia manifiesta en la falta de palabra Respecto de las respuestas dadas hasta el momento por la Corte y el tribunal antes mencionados.

## **PROPUESTA**

### **Presentación**

Una propuesta para fortalecer el papel de los jueces como agentes de cambio social en el Ecuador en relación a la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales, como se observa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador durante el período 2019-2024, es mejorar la educación y capacitación judicial, sobre la adecuada aplicación de medidas cautelares de conformidad con los principios constitucionales.

El período 2019-2024 analizado en la información proporcionada resalta la importancia de que los jueces comprendan la naturaleza y el propósito de las medidas cautelares, así como los criterios para su adecuada aplicación, en este caso específico la Corte Constitucional examinó un proceso de medidas cautelares autónomas interpuestas contra la Asamblea Nacional para impedir la revocación de un decreto de estado de emergencia, el solicitante argumentó que la medida cautelar buscaba evitar la violación de diversos derechos constitucionales en el marco de movilizaciones sociales del Ecuador.





Para abordar la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales, los jueces en Ecuador podrían beneficiarse de una capacitación especializada en la interpretación y aplicación de los derechos y garantías constitucionales, dicha capacitación debe enfatizar la necesidad de que los jueces consideren cuidadosamente la naturaleza y el propósito de las medidas cautelares, así como las posibles consecuencias de su mal uso y abuso, además los jueces deben contar con herramientas para identificar casos en los que se solicitan medidas cautelares de mala fe o con la intención de distorsionar las garantías judiciales.

Igualmente promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas dentro del poder judicial podría ayudar a prevenir la desnaturalización de las medidas cautelares, al responsabilizar a los jueces por sus decisiones y garantizar que su razonamiento se base en principios jurídicos, valores constitucionales sólidos, el poder judicial puede contribuir a la aplicación adecuada de las medidas cautelares y a la protección de los derechos constitucionales.

También el desarrollo de directrices y criterios claros para la aplicación de medidas cautelares, basados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, podría proporcionar a los jueces un marco para tomar decisiones informadas y basadas en principios en casos que involucran medidas cautelares., esto ayudaría a prevenir el uso indebido o la distorsión de las medidas cautelares contribuyendo a la protección de los derechos constitucionales en el Ecuador.

Fortalecer el papel de los jueces como agentes de cambio social en Ecuador con respecto a la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales requiere un enfoque multifacético, que incluya una mejor educación y capacitación judicial, la promoción de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, desarrollo de lineamientos claros para la aplicación de medidas cautelares con base en principios constitucionales y jurisprudencia. Al implementar estas propuestas, el poder judicial puede contribuir a la protección de los derechos constitucionales y a la prevención del mal uso o distorsión de las medidas cautelares en el Ecuador.

Una vez analizado el caso 1 Caso N.º 1: Medidas cautelares constitucionales autónomas se ha identificado que el Juez debía efectuar la aplicación de los correctivos hacia el solicitante, pero realmente no realiza ninguna acción, dejando pasar por alto la situación de desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales.



En el caso dos los jueces cometen un error imperdonable al ignorar las reglas las apelaciones de decisiones del levantamiento de las medidas cautelares constitucionales.

### **Objetivos**

#### **General**

Fortalecer los conocimientos en materia legal sobre desnaturalización constitucional de a los Jueces y abogados involucrados en la Corte constitucional.

#### **Específicos**

- Dar a conocer la Ley orgánica de las Garantía Jurisdiccionales
- Difundir los Art. relacionados con la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales que promulga la carta magna.
- Enunciar la Guía de Jurisprudencia Constitucional- Medidas cautelares.

### **Fundamentación**

Durante el período 2019-2024, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha abordado de manera significativa el tema de la desnaturalización de las medidas cautelares, a través de las sentencias 118-22-JC/23 y 964-17-EP/22, se han identificado errores inexcusables y manifiesta negligencia en la concesión y tramitación de recursos procesales inexistentes, así como la falta de pronunciamiento sobre respuestas remitidas por instancias, superiores judiciales, estos errores han llevado a la revocación de medidas cautelares, pero su vigencia se ha mantenido, lo cual desnaturaliza la garantía jurisdiccional y desconoce su carácter temporal y revocable.

Como lecciones aprendidas de estas sentencias, se destaca la importancia de que los jueces y juezas constitucionales observen de manera rigurosa los requisitos de procedencia de las medidas cautelares establecidas en jurisprudencia previa, además, se resalta la necesidad de evitar el abuso del derecho al presentar medidas cautelares de mala fe o con el objetivo de desnaturalizar las garantías Constitucionales.



En cuanto a recomendaciones para futuras actuaciones judiciales, se sugiere que los jueces y jueces constitucionales se apeguen estrictamente a los parámetros establecidos para la concesión y revocación medidas cautelares, evitando cualquier actuación que pueda desnaturalizar dichas garantías, asimismo, se hace hincapié en la importancia de notificar y difundir las declaraciones jurisdiccionales relacionadas con la desnaturalización de medidas cautelares, con el fin de generar conciencia sobre la importancia de respetar el carácter temporal y revocable de estas medidas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el período 2019-2024 ha puesto de manifiesto la necesidad de garantizar la adecuada concesión y revocación de medidas cautelares constitucionales autónomas, así como de prevenir cualquier actuación que pueda desnaturalizar estas garantías jurisdiccionales, esto requiere un estricto cumplimiento de los requisitos de procedencia y una vigilancia constante para evitar el abuso del derecho en la presentación de estas medidas.

Medidas Cautelares Constitucionales Por la naturaleza de las salvaguardas y los supuestos a los que están sujetas, las salvaguardas tienen características especiales que no pueden ser imitadas por otras garantías, jurisdicción constitucional o jurisdicción ordinaria. Por otro lado, debido a estos dos requisitos previos, puede existir la oportunidad de presentar una solicitud de medidas preventivas ya sea de forma independiente o en conjunto con garantías de otras jurisdicciones, precauciones específicas para situaciones específicas.

Desde su inclusión en el texto constitucional han surgido diversas cuestiones, entonces, se ha observado que en algunos casos, al decidir sobre solicitudes de medidas preventivas, los jueces recurren a garantías de competencia, de hecho, un análisis para verificar si realmente existe un error grave inexplicable con omisiones, esto sucede si en caso están diseñados y utilizados como medidas explícitas, circunstancias como las reportadas anularán esta garantía de jurisdicción, a través de su jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador se centra en su análisis revela estos y otros problemas derivados de su aplicación Normas constitucionales y legales correspondientes a casos específicos.



### **Función de los Jueces de la Corte Constitucional**

Según el artículo 429 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional es la máxima institución que controla, interpreta e implementa la justicia constitucional, ejercer la jurisdicción nacional, también desarrolla su administración para que los derechos de los ciudadanos se realicen y respeten sin distinción alguna. El Primer Tribunal Constitucional del Ecuador es una institución jurídica tanto en el sentido formal como en el fondo. La legitimidad formal debe entenderse como el cumplimiento del proceso electoral con la ley, lo que garantiza la implementación de principios democráticos, pluralistas y sociales. La legitimidad formal del máximo órgano constitucional se refiere tanto al proceso de su creación como a la legitimidad. Justicia con los demás (jueces constitucionales)

Bajo esas características en los dos casos analizados se ha visto que siendo una instancia muy amplia y fuerte legalmente sus representantes cometen grandes errores generando una desconfianza en la actuación ante los casos, es por ello la necesidad de fortaleza de los conocimientos.

### **Modalidad de Capacitación**

Este programa de capacitación se ejecutará por fases la primera que está relacionada con el primer módulo, en modalidad presencial desarrollada, la segunda que tiene que ver con el segundo módulo y la tercera con el tercer módulo con una duración de seis semanas, dentro de las cuales también se realizará una actualización y exposición de los casos relevantes de las medidas cautelares constitucionales y su desnaturalización. En este proceso de capacitación al finalizar se lo realizará con una evaluación sobre 100 puntos bajo un cuestionario elaborado por los capacitadores.

### **Recursos**

Técnicos

Constitución de la República del Ecuador

Ley orgánica de las Garantía Jurisdiccionales



La Universidad para todos



UNIVERSIDAD  
BOLIVARIANA  
DEL ECUADOR

## TRABAJO DE TITULACIÓN

Guía de Jurisprudencia Constitucional- Medidas cautelares.

Tecnológicos

Laptos

Proyectores

Presentaciones

Audio

Video

Internet

Impresiones de cada módulo

### **Materiales**

Carpetas, esferos gráficos, copias y reproducciones de documentos, marcadores.

### **Beneficiarios**

Jueces y abogados involucrados en la Corte Constitucional



La Universidad para todos



**Tabla 3**

<b>Cronograma</b>	
<b>Actividades</b>	<b>Tiempo</b>
Comunicado a los beneficiarios	Sema 1    Semana 2
Capacitación primer Módulo Constitución de la República del Ecuador	Semana 3
Capacitación Segundo Módulo Ley orgánica de las Garantía Jurisdiccionales	Semana 4
Capacitación Tercer Módulo Guía de Jurisprudencia Constitucional- Medidas cautelares.	Semana 5    Semana 6
Finalización	Semana 6



## CONCLUSIONES

El presente proyecto investigativo concluye que la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales además de definir muchos derechos y sujetos de derechos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano también crea un conjunto de instrumentos legales y constitucionales para proteger estos derechos, de modo que su reconocimiento incluya la posibilidad de ejercerlos y exigir su respeto contra posibles violaciones.

En el caso de medidas constitucionales, las medidas constitucionales se introducirán a partir de la entrada en vigor de la CRE y la LOGJCC, Además, la velocidad con la que se aplican y resuelven las precauciones es un factor importante para justificar su naturaleza, en los casos analizados en este artículo llama la atención que la celeridad establecida en las medidas cautelares de la OGJCC no se refleja plenamente en estos casos

. En cuanto al tema de las presuntas violaciones, los casos seleccionados ilustran la distinción entre derechos individuales y colectivos, ilustrando la gama de derechos que pueden protegerse mediante salvaguardias constitucionales, así como también se entiende la necesidad de uso de tecnologías de la información y la falta de comunicación efectiva han provocado resoluciones, claramente contrarias a las medidas cautelares tanto de la CRE como de la LOGJCC.

Se concluye que las medidas cautelares constitucionales son una herramienta sumamente importante en un ordenamiento jurídico y estado de derecho como el Ecuador, porque afectan las relaciones humanas y las relaciones interpersonales naturales y jurídicas con las instituciones que pueden derivar en amenazas o daños a los derechos constitucionales y humanos que no pueden ser protegidos por la constitución mediante acciones de desnaturalización.



## RECOMENDACIONES

Que se dé la importancia correspondiente a las medidas cautelares debido a que permiten la protección de forma efectiva a los derechos humanos ante situaciones sean estas de urgencia o de gravedad, así como también ante la configuración de situaciones que generan danos irreparables a las personas.

Definir y divulgar los criterios, objetivos, fundamentos, más precisos para el otorgamiento de las medidas cautelares constitucionales, su revisión, prórroga y levantamiento de las mismas al ser una herramienta importante para dotar de claridad al caso, considerando que las medidas cautelares corresponden a situaciones reales que se presentan en el ejercicio del derecho.

Se recomienda que se debe tener en cuenta siempre el cumplimiento de los requisitos de procedencia de las medidas cautelares constitucionales conforme a la jurisprudencia y corte constitucional tales como los hechos creíbles, su verisimilitud, la inminencia, gravedad, derechos amenazados o que se están violando, debido a que es una de las herramientas fundamentales en el derecho ecuatoriano.





## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexis. (2018). Método Analítico Sintético. *Infopretzi*, 4-7.

Base Jurídica legal constitucional recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/269414-2/>

CERVANTEZ VALAREZO, Andrés. Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en *Revista Ruptura*, 19 de noviembre de 2020.

Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, p.2

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1589-13-EP/19, Caso No. 1589-1EP, de 28 de octubre de 2019. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencias No. 964-17-EP del 22 de junio de 2022, párr. 26  
Francisco. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Lexis.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBlYWlkOidkYjEwYjE3NC1iNTRmLTRkZGItYjI2ZS0xZTY5ZGI5ZDUwMmUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBlYWlkOidkYjEwYjE3NC1iNTRmLTRkZGItYjI2ZS0xZTY5ZGI5ZDUwMmUucGRmJ30=)

Desnaturalización de medidas cautelares constitucionales recuperado de  
<https://coronelyperez.com/la-desnaturalizacion-de-las-cautelares-constitucionales>  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20%20cc%20446-19-EP.pdf>

Preyrano. (1997). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: Tutela de urgencia. Medidas autosatisfactivas. IUS ET VERITAS 15.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 23-13-IS/19, Caso No. 23-13-IS de 20 de agosto de 2019. Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo.



Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1589-13-EP/19, Caso No. 1589-13 EP, de 28 de octubre de 2019. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez.

Santos, Boaventura de Sousa 2018 *Las bifurcaciones del orden*. Madrid, España: Trotta.

Fernando Martín Método de investigación Jurídica del 10 de Julio 2021 *Revista entorno legal* P.12.

Estaño(2019) *La técnica de la investigación jurídica dogmática*, artículo de entorno jurídico, p.10.

Ñaupas, H. et al. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Lima: Ediciones de la U, p. 142.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencias No. 605-12-EP/19 de 11 de diciembre de 2019, párr. 40

Terán Suárez, R. J. L. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(2), 1–13.

Vernaza-Arroyo, G. D. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares Frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes* p. 32–38.

Valadés. (2019). “La protección de los derechos fundamentales frente a particulares”. *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época

Valle.(2012). *El amparo como garantía constitucional en el Ecuador*. Quito: UASB, Corporación Editora Nacional.